



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA



REVISTA INSTITUCIONAL

CONTABLE FINANCIERO

Información presupuestal de gestión de la producción para la dirección de la empresa
NIIF 13 Medición del valor razonable

GESTIÓN TRIBUTARIA

Distribución de utilidades: ¿sobre resultados contables o resultados tributarios?

El no comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello ¿configura una infracción?

GESTIÓN LABORAL

Multas por no depositar la compensación por tiempo de servicios del período mayo 2016
Contratación laboral a tiempo parcial



Contenido

MENSAJE DEL DIRECTORIO

CONTABLE - FINANCIERO

- 2 Información presupuestal de gestión de la producción para la dirección de la empresa
- 7 NIIF 13 Medición del valor razonable

GESTIÓN TRIBUTARIA

- 16 Distribución de utilidades: ¿sobre resultados contables o resultados tributarios?
- 24 El no comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello ¿configura una infracción?

GESTIÓN LABORAL

- 28 Multas por no depositar la compensación por tiempo de servicios del período mayo 2016
- 30 Contratación laboral a tiempo parcial

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 35 Principales Actividades Académicas - MAYO 2016

INSTITUCIONAL

- 37 Actividades Institucionales - MAYO 2016
- 43 Saludos
- 43 Comunicados

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA
Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.
Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe
Sitio Web: www.ccpaqp.org.pe

REVISTA INSTITUCIONAL.

Año 2016 N° 5
Edición: Mayo 2016



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

CONSEJO DIRECTIVO 2016 - 2017

CPCC Luis Roberto Gamero Juarez
Decano

CPCC Victoria Torres de Manchego
Primera Vice Decana

CPCC Juan Carlos Jiménez Huamán
Segundo Vice Decano

CPC Elia Mary Tovar Florez del Prado
Directora Secretaria

CPC Jorge Javier Flores Pérez
Director de Finanzas

CPC Marco Antonio Huamaní Molloco
**Director de Administración y
Desarrollo Estratégico**

CPCC Edgard Delgado Calisaya
**Director de Imagen Institucional y
Publicaciones**

CPCC Raúl Pedro Esquivel Gallegos
**Director de Educación y Desarrollo
Profesional**

CPCC Armando Salomón Chávez Aranibar
Director de Certificación Profesional

CPCC Juan James Chire Eguia
**Director de Investigación Contable y
Consultoría**

CPCC María Celia Saldivar Larico
Directora de Bienestar Social

CPCC Nathali Carroll Cayro Villegas
**Directora de Actividades Deportivas y
Culturales**

CPCC Guillermo Tadeo Añari Rios
Director de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

- CPCC Erika Elena Pinto Rado
- CPCC Mario Hugo Echeagaray Muñoz
- CPCC Justa Rufina Mamani Palomino

Gerencia

CPC José I. Talavera Tacuri-Cahuana

REVISTA INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPCC Edgard Delgado Calisaya
**Director de Imagen Institucional y
Publicaciones**

Abel Huamaní Vera
Diseño y Diagramación

La responsabilidad del Contador

Actualmente los contadores son el principal ojo de las empresas, son los principales ejecutivos, los guardianes de los activos de las empresas, son quienes deben de cumplir a cabalidad su ética profesional de acuerdo a:

- La Constitución Política del Perú, Art. 20, dispone la autonomía de los Colegios Profesionales y les confiere personalidad de derecho público interno.
- Ley No 28951, Ley de Competencias del Contador Público Colegiado y de los Fines, Naturaleza y atribuciones de los Colegios de Contadores Públicos y de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- Decreto Supremo No 28-HC del 26 de agosto de 1960.
- Decreto Ley No 25892, Ley de Creación de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- Decreto Supremo No 008-93-JUS, Reglamento de la Ley No 25892.
- Decreto Ley No 25873, Ley de Libre Ejercicio de las Profesiones Universitarias Liberales en todo el Territorio Nacional.
- Ley No 28948, Ley de Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.
- Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Como contadores tenemos la obligación de actualizarnos permanentemente y el compromiso con la población de brindar información correcta y adoptada a NIIF's.

Debemos ser contadores que establezcan el control interno en la empresa, cumpliendo con los requerimientos de las NIIF's, contadores que sepan decir "NO" cuando tengan que decirlo y no arriesgar la reputación personal y profesional. Cumplir los principios de Integridad, Objetividad, Competencia Profesional, Confidencialidad y debido cuidado en el desempeño de sus funciones y Comportamiento Profesional.

Los Contadores Públicos Colegiados Habilitados, cuentan con el apoyo del Colegio para poder capacitarse y actualizarse en las diversas ramas de nuestra profesión. Los miembros del Colegio de Contadores cuenta con los Comités Funcionales que realizan investigación, apoyan en la solución de inquietudes a los cuales quedan cordialmente invitamos a participar.

Tengamos presente el mensaje de nuestra Primera Vicedecana Victoria Torres de Manchego "¿Somos responsables, de las consecuencias de nuestros actos de todo lo que hacemos o dejamos de hacer sobre nosotros mismos o sobre los demás en el campo de estudios o del trabajo con diligencia, seriedad y prudencia?"

Si eres contador Público y aún no te has colegiado o te encuentras inhabilitado, recuerda que la ley lo exige y el Colegio de Contadores te apoya para tu mejor desarrollo Profesional.

Te esperamos e invitamos a regularizar tu situación.

Cordialmente,

CPC Jorge Flores Pérez
Director de Finanzas



Información presupuestal de gestión de la producción para la dirección de la empresa

| Autor: CPCC Isidro Chambergo Guillermo

1. Resumen

Los presupuestos constituyen elementos de información de suma importancia para gestionar una organización, razón por la cual en el presente informe se proponen los presupuestos del área productiva y su relación con las otras divisiones de la empresa.

2. Instrumentos del control de gestión

Las herramientas básicas del control de gestión son la planificación y los presupuestos.

La planificación es adelantarse al futuro para eliminar incertidumbres. Está relacionada con el largo plazo y con la gestión corriente, así como con la obtención de información básicamente externa. Los planes se materializan en programas.

El presupuesto está más vinculado con el corto plazo. Consiste en determinar de forma más exacta los objetivos, concretando cuantías y responsables. El presupuesto aplicado al futuro inmediato se conoce como planificación operativa y se realiza para un plazo de días o semanas, con variables totalmente cuantitativas y

una implicación directa de cada departamento.

El presupuesto se debe negociar con los responsables para conseguir una mayor implicación; no se debe imponer, porque originaría desinterés en la consecución de los objetivos.

La comparación de los datos reales, obtenidos esencialmente de la contabilidad, con los previstos puede originar desviaciones cuando no coinciden. Las causas pueden ser errores en las previsiones del entorno: estimación de ventas, coste de ventas, gastos generales, etc.

3. Planificación de la producción

El objetivo fundamental de la planificación de producción consiste en programar la interrelación de la gestión de esta área con las de ventas, finanzas y producción, basado fundamentalmente en el estudio de la demanda social de nuestros productos con la calidad establecida por las políticas de la empresa.

La formulación de los planes de producción debe expresar los objetivos, políticas y estrategias de la entidad con el fin

de lograr la eficiencia de su actividad económica y productiva, es decir, debe ser la expresión de los resultados que se espera sobre la base de las diferentes medidas técnicas y organizativas de la producción, que permita a la empresa evaluar los diferentes centros de responsabilidad de la gestión de sus principales funcionarios.

4. Presupuesto de producción

El presupuesto de producción es la programación de las unidades que se van a fabricar en un tiempo determinado, es decir, desde la adquisición de la materia prima hasta la transformación de la misma, con la utilización de los recursos tecnológicos y humanos que sean para la obtención de un producto útil. Esta actividad finaliza con el almacenamiento de los productos terminados.

El plan de producción debe contener lo siguiente:

- Las necesidades totales de producción por producto
- Las políticas de inventarios de producción y productos en proceso
- La capacidad de la planta en funcionamiento y los límites de desviaciones permisibles
- Políticas de expansión o contratación de la capacidad de la planta
- Las compras de materias primas, su política de inventarios y disponibilidad de mano de obra
- El efecto de la duración del tiempo de procesamiento
- Los lotes económicos
- La programación de la producción a través del periodo de presupuesto

Ejemplo 1

La empresa Industria Perú SAC proyecta sus ventas en unidades para el tercer trimestre del 2016 como sigue:

Julio	8 270
Agosto	8 965
Septiembre	9 315

Además, se desea disponer de las siguientes unidades de inventarios:

Julio 1	3 125
Julio 31	2 705
Agosto 31	3 015
Septiembre 30	2 600

Con la información anterior, se estructura el presupuesto de producción para el tercer trimestre del 2016.

Cuadro N.º 1
Presupuesto de producción

Detalle	Julio	Agosto	Septiembre
Ventas	8 270	8 965	9 315
(+) Inventario final	2 705	3 015	2 600
Total	10 975	11 980	11 915
(-) Inventario inicial	3 125	2 705	3 015
Unidades a producir	7 850	9 275	8 900

5. Presupuesto de ventas

La Compañía Industrial Julio César SA fabrica los productos A, B y C, semejantes en peso y tamaño. Estos productos son vendidos a comerciantes. En Lince trabajan seis vendedores y en Chorrillos cuatro vendedores, bajo la dirección del gerente de ventas, quien supervisa las funciones de venta desde la oficina de venta de la oficina principal. Algunas ventas son hechas directamente desde el almacén situado al lado de la oficina principal. A continuación se muestra un resumen un presupuesto de ventas para la gerencia general.

Ejemplo 2

Para el ejemplo se ha tomado como referencia las unidades de venta proyectadas en el cuadro N.º 1 para los meses de julio, agosto y setiembre 2016 de los productos A, B y C.

Cuadro N.º 2
Presupuesto de venta en soles

Distritos	Ventas netas	Julio	Agosto	Septiembre
Lince	S/ 600,000	S/ 300,000	S/ 200,000	S/ 100,000
Chorrillos	80,000	240,000	400,000	160,000
Almacén	200,000	120,000	60,000	20,000
Total	S/ 1,600,000	S/ 660,000	S/ 660,000	S/ 280,000

El presupuesto de venta fue preparado de una compilación de los estimados mensuales de ventas, respaldados por estimados de las cantidades a vender.

6. Presupuesto de costo de producción

Formulado el presupuesto de ventas por la oficina de planificación o quien haga sus veces, se estructura el presupuesto de costo de producción con la finalidad de relacionar los posibles ingresos con los posibles costos de producción. En efecto, a continuación se presenta un estimado global del costo de producción.

Ejemplo 3

A continuación se ilustra el costo de producción de las unidades que se han proyectado en el trimestre indicadas en el cuadro N.º 1.

Cuadro N.º 3
Costo de producción estimado

Elementos	Total	Julio	Agosto	Septiembre
Materia prima	S/ 194.000.00	S/ 80.000.00	S/ 90.000.00	S/ 24.000.00
Mano de obra	296.000.00	120.000.00	120.000.00	56.000.00
Costo indirecto	74.000.00	30.000.00	30.000.00	14.000.00
Total	S/ 564.000.00	S/ 230.000.00	S/ 240.000.00	S/ 94.000.00

Los cuadros 2 y 3 deben estar en estrecha relación, con fines de medición de rentabilidad e inversión. Así tenemos, por ejemplo, el total estimado de ventas con el costo total de producción existe un porcentaje positivo de 35.25 %, lo que quiere decir que el costo de producción es el 35.25 % de las ventas.

7. Presupuesto de producción a nivel de su costo unitario

Resulta de suma importancia conocer la estructura del costo de producción a nivel unitario por cuanto nos servirá para tomar decisiones en el corto plazo si la actividad de la empresa podría tener capacidad ociosa en algún momento, razón por la cual proponemos la estructura del costo unitario del cuadro N.º 04

Ejemplo 4

La gerencia necesita conocer el costo de producción unitario para tomar decisiones en relación con el precio. El cuadro N.º 4 indica los tres centros de costos del proceso productivo por el pasa el producto para ser terminado.

Cuadro N.º 4
Análisis de los costos de producción estimados por unidad y por centro

	Total	Centro de costos de corte	Centro de costo de estampado	Centro de costos de acabado
Producto A				
Materiales	6.40	6.00	0.00	0.40
Mano de obra	9.60	4.00	2.00	3.60
Costos indirectos	2.40	1.00	0.50	0.90
Total	18.40	11.00	2.50	4.90
Producto B				
Materiales	7.20	6.00	0.00	1.20
Mano de obra	9.60	4.00	2.00	3.60
Costo indirecto	2.40	1.00	0.50	0.90
Total	19.20	11.00	2.50	5.70
Producto C				
Materiales	2.40	1.80		0.60
Mano de obra	5.60	3.20	0.80	1.60
Costo indirecto	1.40	0.80	0.20	0.40
Total	9.40	5.80	1.00	2.60

Como podemos observar, el cuadro N.º 04 está mostrando el costo unitario de producción por elemento del costo, y también por centros de costo.

El costo unitario de producción es una parte del precio. Para obtener el precio de venta se deberán agregar el gasto de administración, el gasto de venta, la utilidad y el impuesto general a las ventas.

8. Presupuesto de compra de materia prima

El presupuesto de compra de materia prima es uno de los documentos base de la gestión gerencial. Este documento es producto del plan de producción que tiene la empresa, en el cual se detallan las unidades que se van a fabricar durante el periodo de costos. A continuación se detalla el cuadro N.º 5, con la finalidad de mostrar el presupuesto de compra de materia prima. La data es la siguiente para ser el ejemplo ilustrativo:

Ejemplo 5

La Compañía Industrial Arias SAC proyecta las siguientes necesidades de producción en unidades para tercer trimestre 2016:

Julio	7 850
Agosto	9 275
Septiembre	8 900
Octubre	8 625

Se espera que el inventario final sea de 55 % de las necesidades de producción de los meses siguientes:

Sepide

Preparar un presupuesto de compra de materia prima para el tercer trimestre del 2016, asumiendo un precio de compra por unidad de S/10.00.

A continuación se ilustra el presupuesto de compra de materia prima que se utilizará en la producción del periodo de costos.

Cuadro N.º 5
Presupuesto de compra de materia prima

Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
Producción	7 850	9 275	8 900	8 625
(+) Inventario final	5 101	4 895	4 744	
Necesidad	12 951	14 170	13 644	
(-) Inventario inicial	4 317	5 101	4 895	
Compra	8 634	9 069	8 749	
Precio unitario	7.23	7.38	7.39	
Costo compra	S/ 62,392	S/ 66,954	S/ 64,654	

9. Presupuesto de mano de obra directa

Comprende los estimados de las necesidades de mano de obra directa necesarias para producir los productos planeados en el presupuesto de producción. Este presupuesto debe ser desarrollado en términos de hora de mano de obra directa y de costo de mano de obra directa.

Los requisitos de producción fijados en el presupuesto de producción también proporcionan el punto de partida para la preparación del presupuesto de la mano de obra directa. Para calcular los requisitos de la mano de obra directa, el volumen de producción esperado para cada periodo se multiplica por el número de horas de mano de obra directa requeridas para producir una sola unidad.

Las horas de mano de obra directa requeridas para cumplir con los requisitos de producción se multiplican entonces con el costo por hora de la mano de obra directa para obtener el costo directo de mano de obra total presupuestado¹.

Ejemplo 6

El cuadro N.º 6 detalla el costo de la mano de obra directa en base a las unidades que se van a producir en los meses que se indican.

Cuadro N.º 6
Presupuesto del costo de mano de obra directa

Concepto	Julio	Agosto	Septiembre
Unidades a producir	7 850	9 275	8 900
Horas de mano obra directa por unidad	X 5	X 5	X 5
Horas totales de mano de obra	39,250	46,375	44,500
Costo por hora de mano de obra directa	S/ 2.5032	S/ 2.1391	S/ 2.2090
Costo total de mano obra directa	S/ 98,500	S/ 99,200	S/ 98,300

10. Presupuesto de costos indirectos de producción

El costo indirecto de producción es un elemento que se tiene que estudiar muy cuidadosamente, con el fin de

poder encontrar una tasa de distribución racional la cual se aplicará a cada uno de los productos que la empresa está elaborando. A continuación se presenta el cuadro N.º 07 que detalla el costo indirecto de fabricación por centro de costos, montos que servirán de base para calcular la tasa de distribución a cada uno los productos.

Ejemplo 7

El contenido del cuadro N.º 7 ilustra el presupuesto de los costos indirectos de fabricación, tanto de los centros de producción como de los centros de servicios.

**Cuadro N.º 7
Presupuesto de costos indirectos de fabricación**

	Total	Producción			Servicios	
		Corte	Estampado	Terminado	Mantenimiento	Almacén
Costo variable						
Material indirecto	2000	300	200	1000	350	150
Mano de obra indirecta	10000	1000	500	1000	3750	3750
Combustible	2500	500	400	300	650	650
Energía	3000	1300	900	200	300	300
Seguro	7000	3000	1500	1000	750	750
Servicios públicos	500	100	0	0	200	200
Costos fijos						
Alquiler de la fábrica	5000	1400	900	900	900	900
Seguro	4000	1000	800	900	600	700
Supervisión	20000	7000	2000	7000	2000	2000
Depreciación	10000	3500	1000	2300	1500	1700
Gastos varios	5000	1100	800	700	1400	1000
Amortización	5000	3000	00	2000	00	00
Total	74000	23200	9000	17,300	12400	12100

El costo indirecto de fabricación de S/ 74,000 que está indicado en el cuadro N.º 3, está distribuido en el cuadro N.º 8 a través de los diferentes centros de costos como son: corte, estampado, terminado, mantenimiento y almacén. Pero además, el cuadro N.º 6 indica por separado cuáles son los costos variables y cuáles son los costos fijos y, como se dijo anteriormente, esta clasificación del costo nos permitirá tomar las decisiones de precios en un escenario de coyuntura muy especial, circunstancia por la cual el precio puede variar en relación con el costo total.

Ejemplo 8

Para ilustrar el presupuesto de costos indirectos de fabricación, asumiremos los siguientes costos indirectos:

- Costos indirectos fijos de fabricación total presupuestado, S/ 6 000 por trimestre, más S/ 2 por hora de mano de obra directa.
- Los costos por depreciación ascienden a S/ 3 250 cada trimestre.
- Los costos indirectos que involucran desembolsos de caja se pagan en el trimestre en que incurrían.

**Cuadro N.º 8
Presupuesto anual de costos indirectos**

Concepto	1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Total anual
Horas MOD	3 950	3 600	4 450	4 100	16 100
Tasa variable	S/ 2				
CIF variables	S/ 7 900	S/ 7 200	S/ 8 900	S/ 8 200	S/ 32 200
CIF fijos	S/ 6 000	S/ 6 000	S/ 6 000	S/ 6 000	S/ 24 000
CIF TOTAL	S/ 13 900	S/ 13 200	S/ 14 900	S/ 14 200	S/ 56 200
(-) Depreciación	3 250	3 250	3 250	3 250	13 000
Desembolso caja	S/ 10 650	S/ 9 950	S/ 11 650	S/ 10 950	S/ 43 200

MOD= horas de mano de obra directa

CIF = costos indirectos de fabricación

11. Presupuesto de gastos de venta y administración

La gerencia tiene que estar informada respecto del costo total unitario y costo total de la producción del periodo y de los objetos del costo. Por lo tanto, el cuadro N.º 9 detalla los gastos de venta y los gastos de administración.

Ejemplo 9

El cuadro N.º 9 ilustra la estructura de los gastos de venta y los gastos de administración clasificados en gastos variables y gastos fijos los cuales pueden ser base para determinar el punto de equilibrio.

**Cuadro N.º 9
Gastos de venta y administración**

Detalle	Total	Gastos de venta	Gastos de administración
GASTOS VARIABLES			
Gastos de viaje	S/ 15.000	S/ 14.000	S/ 11.000
Gastos de oficina	14.000	6.000	8.000
Gastos de almacenamiento	16.000	16.000	0.00
Gastos de entrega	15.000	15.000	0.00
Franqueo	4.000	2.250	1.750
Comunicaciones	8.000	5.000	3.000
Suministros de oficina	3.000	750	2.250
Varios	2.000	1.000	1.000
Total de gastos variables	S/ 77.000	S/ 60.000	S/ 27.000
GASTOS FIJOS			
Sueldos	60.000	30.000	30.000
Alquileres	25.000	15.000	10.000
Administración	10.000	4.000	6.000
Seguros	8.000	6.000	2.000
Depreciación	10.000	7.500	2.500
Total gastos fijos	S/ 113.000	S/ 62.500	S/ 50.500
Total gastos	S/ 190,000	S/ 122,500	S/ 77,500

12. Estado de resultado presupuestado

El estado de costo de venta es un documento de gestión de la empresa en el cual debidamente resumido podemos observar la tendencia de la rentabilidad de la organización, para cuyo efecto debe mostrar porcentajes con el fin de facilitar la lectura por parte de los responsables de compañía. El cuadro N.º 10 detalla la situación mencionada.

Ejemplo 10

El cuadro N.º 10 compara los montos presupuestados, montos reales y las diferencias de logros en términos monetarios y porcentuales.

Cuadro N.º 10
Estado de resultados comparativos (en miles)

Detalle	Presupuesto		Real		Diferencia	
	S/	%	S/	%	S/	%
Ventas	1,600	100,0	1,800	100,0	200	11,2
Costo de ventas	1,120	70,0	1,300	72,2	180	11,6
Utilidad bruta	480	30,0	500	27,8	20	4,2
Gastos de venta	122	7,6	270	15,0	148	22,1
Gastos de administración	77	4,8	126	7,0	49	16,4
Total de gastos	199	12,4	396	22,0	197	19,9
Utilidad operativa	281	17,6	104	5,8	177	-63,0
Gastos financieros	10	0,6	12	0,7	2	1,2
Utilidad neta	271	17,0	92	5,1	175	-66,0

Ejemplo 11

El cuadro N.º 11 es un ejemplo de ampliación del ejemplo 1 que aparece en el cuadro N.º 1. El ejemplo 11 detalla el enlace entre el presupuesto de producción y el requerimiento de materia prima directa en cuatro periodos trimestre del año.

Cuadro N.º 11
Presupuesto de producción por trimestres

Concepto	1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Total anual
Ventas	800	700	900	800	3 200
(+) Inventario final	70	90	80	100	100
(=) Necesidad total	870	790	980	900	3 300
(-) Inventario inicial	80	70	90	80	80
Unidades a producir	790	720	890	820	3 220

Cuando se ha calculado el nivel de producción, se deberá elaborar un presupuesto de materiales directos para mostrar que tanto material directo se requerirá para producción y cuanto material se debe comprar para cumplir este requisito de producción. La compra dependerá de la utilización esperada de materiales y de los niveles de inventario.

Ejemplo 12

Tomando como referencia el contenido del cuadro N.º 11 sobre las unidades a producir durante el año el cual se ha dividido en trimestres, se presupuesta el costo de la compra de la materia prima para los mencionados periodos trimestrales hasta completar el año.

Cuadro N.º 12
Presupuesto de materiales directos

Concepto	1 trimest.	2 trimest.	3 trimest.	4 trimest.	Total anual
Unidades a producir	790	720	890	820	3 220
Necesidad de material por unid.	X 3	X 3	X 3	x	X 3
Necesidad material para producc.	2 370	2 160	2 670	2 460	9 660
+ Invent. final deseado	216	267	246	250	250
Necesidad total	2 586	2 427	2 916	2 710	9 910
(-) inventario inicial	237	216	267	246	237
Material a comprar	2 349	2 211	2 649	2 464	9 673
Precio unitario	X S/ 2				
Costo de compra	S/ 4 698	S/ 4 422	S/ 5 298	S/ 4 928	S/ 19 346

Ejemplo 13

La Empresa de Industria SAC tiene las siguientes necesidades de mano de obra directa para la producción

de una máquina:

Mano de obra directa	Tiempo requerido	Tasa por hora
Proceso de maquinado	6 horas	S/ 10
Proceso de ensamble	10 horas	8

Las ventas pronosticadas para los meses de julio, agosto, septiembre y octubre son 6 000, 5 000, 8 000 y 7 000 unidades, respectivamente. El inventario inicial en julio 1 del conjunto de máquinas fue de 1 500. El inventario final deseado cada mes es la mitad de las ventas pronosticadas para el siguiente mes.

- a. Prepare un presupuesto de producción para los meses de julio, agosto y setiembre.
- b. Desarrolle un presupuesto de mano de obra para los meses de julio, agosto y setiembre.

Solución

Cuadro N.º 13

Presupuesto de producción

Concepto	Julio	Agosto	Septiembre
Ventas pronosticadas en unidades	6 000	5 000	8 000
Más: inventario inicial en unidades	2 500	4 000	3 500
Necesidad total de unidades	8 500	9 000	11 500
Menos: inventario inicial unidades	1 500	2 500	4 000
Unidades a fabricar	7 000	6 500	7 500

El presupuesto de producción está indicando las unidades planificadas a producir, las mismas que servirán de base para presupuestar las horas y el costo de la mano de obra directa.

Cuadro N.º 14
Presupuesto de mano de obra directa

Centro de costo maquinado	Julio	Agosto	Septiembre
Producción presupuestada	7 000	6 500	7 500
Horas de mano de obra directa por unid.	6	6	6
Total de horas	42 000	39 000	45 000
Tasa por hora de mano de obra	S/. 10	S/. 10	S/. 10
Costo de mano de obra	S/. 420 000	S/. 390 000	S/. 450 000

El presupuesto de mano de obra directa está indicando el costo de la mano de obra directa del centro de costos de maquinado. Esto permitirá su evaluación al término del proceso productivo comparado con la producción real.

A continuación se indica el presupuesto de la mano de obra directa del centro de costos de ensamble.

Cuadro N.º 15
Presupuesto de mano de obra directa

Centro de costos ensamble	Julio	Agosto	Septiembre
Producción presupuestada	7 000	6 500	7 500
Horas de mano de obra directa por unid.	10	10	10
Total de horas	70 000	65 000	75 000
Tasa	S/ 8	S/ 8	S/ 8
Costo de mano de obra	S/ 560 000	S/ 520 000	S/ 600 000

Fuente:

Actualidad Empresarial
primera quincena de Mayo 2016

NIIF 13

Medición del valor razonable

| Autor: CPCC Alejandro Ferrer Quea



Reflexión inicial

No hay duda que la contabilidad experimenta un momento de grandes transformaciones. Así como en el siglo XV la profesión contable incorporó el sistema de doble entrada: "Partida Doble"; y a principios del siglo XX adoptó los sistemas de contabilidad de costos. Hoy, en el siglo XXI, se exige que la contabilidad incorpore el Fair Value o valor razonable para "darle vida" o valor agregado a los estados financieros.

Aspectos generales

Objetivo

Definir, establecer un marco normativo para su medición y solicitar la información a revelar sobre mediciones a valor razonable.

Alcance

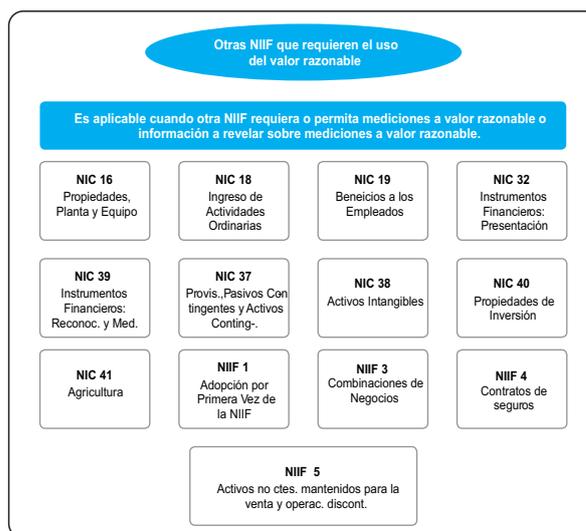
La NIIF 13 es aplicable cuando otra NIIF requiera o permita mediciones a valor razonable o información a revelar sobre mediciones a valor razonable.

Valor razonable

El criterio de medición VALOR RAZONABLE planteado en el modelo contable de las NIIF representa un desafío para la profesión contable, dado que tradicionalmente la teoría de la contabilidad ha tenido como pilar fundamental el concepto del COSTO HISTÓRICO, que no necesariamente refleja en los estados financieros los valores más recientes de las transacciones de las empresas, expresados en términos monetarios, en un momento determinado.

NIIF 13

La vigencia de la NIIF 13 Medición del Valor Razonable se constituye en el más importante avance en la CONVERGENCIA CONTABLE internacional del proyecto conjunto que desarrollan el IASB responsable de las NIIF y el FASB que tiene a su cargo los USGAAP en el propósito de lograr ARMONIZAR los criterios de la medición del VALOR RAZONABLE y los requisitos de revelación en los estados financieros.



NIC16 Propiedades, planta y equipo

- En la permuta con carácter comercial de un activo no monetario por otro, el costo del citado bien se medirá por su valor razonable.
- Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de PPE que pueda medirse con fiabilidad se contabilizará por su valor revaluado, que es su valor razonable en el momento de la revaluación.

NIC18 Ingresos de Actividades Ordinarias

- Los ingresos de actividades ordinarias se medirán al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir.
- En los ingresos con permutas de servicios de publicidad - sin intercambio de efectivo ni otra compartida - se medirán según el valor razonable de los servicios

publicitarios que proporciona con referencia a transacciones que no sean permutas.

NIC19 Beneficios a los empleados

- Los pasivos por beneficios a los empleados -en todas sus formas de contraprestación- por los servicios por los empleados o por indemnizaciones por cese, serán medidos por el valor presente de la obligación de ser en largo plazo.
- Los activos compartidos con planes de beneficios postempleo -si los hubiera- serán medidos a su valor razonable.

NIC32 y 39 Instrumentos Financieros

- La reclasificación de un instrumento de patrimonio como un pasivo financiero desde la fecha en que el instrumento deje de tener todas las características; por lo que el pasivo financiero deberá medirse al valor razonable del instrumento en la fecha de la reclasificación.
- La diferencia entre el valor en libros del instrumento de patrimonio y el valor razonable del pasivo financiero, se reconocerá en patrimonio en la fecha de la reclasificación.

NIC38 Activos Intangibles

- Un activo intangible cuando se adquieren en una combinación de negocios, su costo será su valor razonable en la fecha de la adquisición.
- Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un intangible puede ser contabilizado por su valor revaluado, que es un valor razonable en el momento de la revaluación.
- El valor razonable se medirá por referencia a un mercado activo.

NIC40 Propiedades de Inversión

- En la permuta con carácter comercial de una propiedad de inversión por otro, el costo de la dicha propiedad de inversión se medirá a su valor razonable.
- Con posterioridad a su reconocimiento como activo, se elegirá como política contable el modelo del valor razonable o el modelo del costo.
- Se recomienda a las entidades la medición en el modelo del valor razonable, pero no se les obliga a medir el valor razonable a partir de una tasación por experto independiente.

NIC41 Agricultura

- Un activo biológico se medirá tanto en su reconocimiento inicial como al final del periodo sobre el que se informa, a su valor razonable, menos costo los costos estimados en el punto de venta.

- Similar criterio se aplicará por los productos agrícolas cosechados o recolectados que proceden de activos biológicos de una entidad.

NIIF1 Adopción por primera vez de las NIIF

- Se permite a una entidad designar un activo financiero reconocido anteriormente como activo financiero medido al valor razonable con cambio en resultados.
- Se permite a una entidad designar un pasivo financiero reconocido anteriormente como pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados.

Si en su estado de situación financiera de apertura, una entidad usa el valor razonable como costos atribuidos para una partida de Propiedad, Planta y Equipo un pasivo financiero o un activo financiero, los primeros estados financieros conforme a la NIIF revelaron, para cada partida del estado de situación financiera de apertura, el total acumulado de tales valores razonables.

NIIF3 Combinación de Negocios

- En una combinación de negocios la adquirente medirá los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos a sus valores razonables en la fecha de su adquisición.

NIIF4 Contratos de Seguros

- La NIIF 9 Instrumentos Financieros requiere que una aseguradora separe algunos derivados implícitos de sus contratos anfitriones, los mida por su valor razonable e influya los cambios en su valor razonable en el resultado del periodo.

NIIF5 Activos no corrientes mantenidos para la venta

- Los activos no corrientes mantenidos para la venta que cumplan los criterios de la NIIF 5 serán valorados al menor valor entre su importe en libros y su valor razonable menos los costos por su venta.

Ejemplos de medición al valor razonable

Requeridos por otras NIIF

Activos y pasivos financieros generan ganancia o pérdida por medición al valor razonable

Comprende el mayor o menor valor -reconocidos en resultados del periodo- de los instrumentos financieros primarios en comparación con su valor en libros a la fecha de los estados financieros, cuando son medidos a su valor razonable.

EJEMPLO N° 1

Se adquirió en la Bolsa de Valores bonos por S/ 5,000 mantenidos para negociación instrumento financiero. Transcurrido un mes de la compra, tiene la cotización de S/ 4,750.

1. Compra de bonos

x		DEBE	HABER
11	INVERSIONES FINANCIERAS		
	1111 Inversiones manten. para negoc.-costo	5,000	
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		
	1041 Cuentas corrientes operativas		5,000

2. Reconocimiento de pérdida

(5,000 - 4750 = 250)

x		DEBE	HABER
67	GASTOS FINANCIEROS		
	677 Pérdida por medición de activos y pasivos financieros al valor razonable	250	
11	INVERSIONES FINANCIERAS		
	1112 Inversiones mantenidas para negociación-valor razonable		250

EJEMPLO N° 2

Se adquirió en la Bolsa de Valores 1,000 acciones a S/ 10.00 cada una clasificando la inversión como mantenida para negociación. Transcurrido 10 días de la compra, fecha de los estados financieros, el valor bursátil de cada acción es S/11.20.

1. Compra de acciones

(S/10.00 x 1,000 = S/10,000)

1		DEBE	HABER
11	INVERSIONES FINANCIERAS		
	1111 Inversiones manten. para negociación	10,000	
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		
	1041 Cuentas corrientes operativas		10,000

2. Reconocimiento de ganancia

(S/11.20 - S/10.00) x 1,000 = S/1,200

2		DEBE	HABER
11	INVERSIONES FINANCIERAS		
	1112 Inversiones mantenidas para negociación	1,200	
77	INGRESOS FINANCIEROS		
	777 Ganancia por medición de activos y pasivos financieros al valor razonable		1,200

EJEMPLO N° 3

Una empresa tiene una deuda de S/ 3'000,000 según libros representada por bonos emitidos, valorizados actualmente en el mercado bursátil en S/ 2'400,000; por lo que decide comprar, antes de la fecha de redención, el 60 % de la referida obligación financiera.

Los citados instrumentos financieros están registrados en la cuenta 4531 Bonos emitidos.

1. Cálculo de los bonos comprados

Valor en el mercado	S/ 2'400,000	100 %
Parte de bonos adquiridos	S/ 1'440,000	60 %

2. Efecto en resultados de los bonos comprados

		S/
Valor en libros: 60 % de S/ 3'000,000	=	1'800,000
Valor pagado por la parte comprada de bonos	=	1'440,000
Ganancia	=	360,000

3. Reconocimiento de la ganancia

X		DEBE	HABER
45	OBLIGACIONES FINANCIERAS		
	4531 Bonos emitidos	1'800,000	
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		
	1011 Cuentas corrientes operativas		1'440,000
77	INGRESOS FINANCIEROS		
	777 Ganancia por medición de activos y pasivos financieros al valor razonable		360,000

Activos no financieros generan ganancia o pérdida por medición al valor razonable

Comprende los incrementos o disminuciones de valor -reconocidos en resultados del periodo- de los activos no financieros en comparación con su valor en libros cuando son medidos a su valor razonable.

EJEMPLO N° 1

Una empresa comercial tiene en stock 3,000 barriles de petróleo a US\$ 70 cada barril, siendo la tasa de cambio a la fecha de adquisición S/3.10 por dólar.

A la fecha de los estados financieros se mantiene el mismo stock de barriles, siendo su cotización en el mercado internacional del petróleo de US\$ 58 el barril; en tanto que la tasa de cambio sigue invariable.

1. Medición por cambio de valor razonable

Valor razonable	Cantidad barriles	US\$ c/u	US\$ total	S/ T. C.	S/ Total
Actual	3,000	58	174,000	3.10	539,400
Anterior	3,000	70	210,000	3.10	651,000
Disminución		(12)	(36,000)		(111,600)

2. Reconocimiento de pérdida

X		DEBE	HABER
66	PÉRDIDA POR MEDICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS AL VALOR RAZONABLE		
	6611 Mercaderías	111,600	
20	MERCADERÍAS		
	2011 Mercaderías manufacturadas-valor razonable		111,600

EJEMPLO N° 2

Una empresa posee como propiedad un inmueble cuyo valor es de S/ 150,000 que alquila a un tercero como inversión inmobiliaria, el cual en el mercado de inmuebles, a la fecha de los estados financieros, está valorizado en S/ 180,000.

1. Medición por cambio de valor razonable

Valor razonable	S/.
Actual	180,000
Anterior	150,000
Aumento	30,000

2. Reconocimiento de ganancia

X		DEBE	HABER
31	INVERSIONES INMOBILIARIAS		
	3121 Ediicaciones-valor razonable	30,000	
76	GANANCIA POR MEDICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS AL VALOR RAZONABLE		
	7621 Inversiones inmobiliarias		30,000

EJEMPLO N° 3

Una empresa ganadera posee ganado vacuno de su propiedad, especie animal que transcurrido un año ha experimentado un incremento de valor en S/ 10,000 por evolución biológica (cambio de categoría) a la fecha de los estados financieros.

Reconocimiento de ganancia

X		DEBE	HABER
35	ACTIVOS BIOLÓGICOS		
	35111 Activo biológico de origen animal-valor razonable	10,000	
76	GANANCIA POR MEDICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS AL VALOR RAZONABLE		
	7622 Activos biológicos		10,000

Objetivo

Medición de activos y pasivos

La definición de la NIIF 13 se centra en la medición:

Los activos y pasivos porque son un objeto principal de la contabilidad.

Además, la NIIF 13 se aplicará a instrumentos de patrimonio propios de una entidad medidos a valor razonable (párrafo 4).

En términos de flujos de efectivo:

Si a la fecha del estado de situación financiera, CUÁNTO DE EFECTIVO

- 1) Se recibiría si se VENDIERAN todos los ACTIVOS o
- 2) Se desembolsaría si se CANCELARAN todos los PASIVOS

Alcance

La NIIF 13 se aplicará:

- Cuando otra NIIF requiera o permita mediciones a valor razonable o información a revelar sobre mediciones a valor razonable (y mediciones, tales como valor razonable menos costo de venta, basados en el valor

razonable o información a revelar sobre esas mediciones)

La NIIF 13 NO se aplicará:

- Requerimientos sobre medición e información a:

	Norma
a) transacciones con pagos basados en acciones	NIIF 2
b) transacciones de arrendamiento que queden dentro del alcance de la, y	NIC 17
c) mediciones que tengan alguna similitud con el valor razonable pero que no sean valor razonable, tales como el valor neto realizable de la;	NIC 2
d) o valor en uso de la	NIC 36

La NIIF 13 NO requiere:

- Para los elementos siguientes:

	Norma
a) activos del plan medidos a valor razonable de acuerdo con la;	NIC 9
b) inversiones en un plan de beneficios por retiro medidos a valor razonable de acuerdo con la; y	NIC 26
c) activos para los que el importe recuperable es el valor razonable menos los costos de disposición de acuerdo con la	NIC 36

Valor razonable

Reconocimiento inicial

- Cuando se adquiere un activo o se asume un pasivo en una transacción de intercambio para ese activo o pasivo, el precio de la transacción

Es el precio pagado por adquirir el activo, o recibido por asumir el pasivo (un precio de entrada).

- Por el contrario, el valor razonable del activo o pasivo

Las entidades no venden necesariamente activos a los precios pagados para adquirirlos. De forma análoga, las entidades no necesariamente transfieren pasivos a los precios recibidos por asumirlos.

Medición del valor razonable

Para un activo o pasivo concreto

Una medición del valor razonable es para un activo o pasivo concreto. Por ello, al medir el valor razonable una entidad tendrá en cuenta las características del activo o pasivo de la misma forma en que los participantes de mercado las tendrían en cuenta al fijar el precio de dicho activo o pasivo

en la fecha de la medición.

En estas características se incluyen, por ejemplo, los elementos siguientes:

- (a) La condición y localización del activo; y
- (b) restricciones, si las hubiera, sobre la venta o uso del activo

Transacción de venta o transferencia

Una medición a valor razonable supondrá que la transacción de venta del activo o transferencia del pasivo tiene lugar:

- (a) en el mercado principal del activo o pasivo; o
- (b) en ausencia de un mercado principal, en el mercado más ventajoso para el activo o pasivo.

Participantes del mercado

- Una entidad medirá el valor razonable de un activo o de un pasivo

Utilizando los supuestos que los participantes de mercado utilizarían para fijar el precio del activo o pasivo,

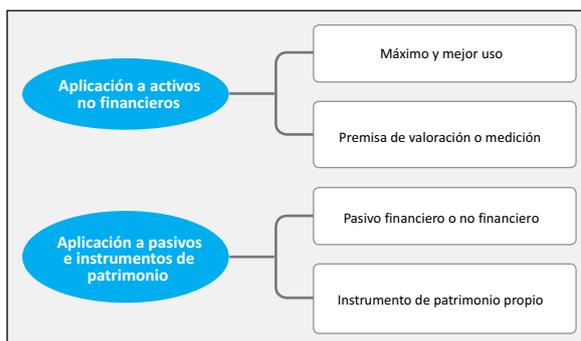
- Suponiendo que los participantes de mercado actúan en su mejor interés o mayor beneficio económico.
 - Máximo valor del activo
 - Máximo valor del pasivo

Precio de la transacción

- El valor razonable es el precio que se recibiría por la venta de un activo o se pagaría por la transferencia de un pasivo en una transacción ordenada en el mercado principal (o más ventajoso) en la fecha de la medición en condiciones de mercado presentes (es decir, un precio de salida).

Independientemente de si ese precio es observable directamente o ha sido estimado utilizando otra técnica de valoración.

Aplicación de medición a valor razonable



Aplicación a activos no financieros

Máximo y mejor uso

- Una medición a valor razonable de un activo no financiero tendrá en cuenta la capacidad del participante de mercado para generar beneficios económicos mediante

la utilización del activo en su máximo y mejor uso o mediante la venta de este

a otro participante de mercado que utilizaría el activo en su máximo y mejor uso.

- El máximo y mejor uso se determinará a partir de la perspectiva de los participantes de mercado, incluso si la entidad pretende un uso distinto.

Sin embargo, el uso presente por parte de una entidad de un activo no financiero se presume que es el máximo y mejor,

a menos que el mercado u otros factores sugieran que un uso diferente, por los participantes de mercado, maximizaría el valor del activo.

Aplicación a pasivos e instrumentos financieros

Principios generales

- Una medición a valor razonable supone que un pasivo financiero o no financiero o un instrumento de patrimonio propio de una entidad se transfiere a un participante de mercado en la fecha de la medición.

Por ejemplo, participaciones en el patrimonio emitidas como contraprestación en una combinación de negocios.

- La transferencia de un pasivo o un instrumento de patrimonio propio de una entidad supone que:

- (a) *Un pasivo permanecería en circulación y se requeriría al participante de mercado receptor de la transferencia satisfacer la obligación. El pasivo no se liquidaría con la contraparte o extinguiría de otra forma en la fecha de la medición.*
- (b) *Un instrumento de patrimonio propio de una entidad permanecería en circulación y el participante de mercado receptor de la transferencia cargaría con los derechos y responsabilidades asociados con el instrumento. El instrumento no se cancelaría o extinguiría de otra forma en la fecha de la medición.*

Técnicas de valoración

Utilización

- Una entidad para medir el valor razonable utilizará las técnicas de valoración que sean apropiadas a las circunstancias y sobre las cuales existan datos suficientes disponibles para medir el valor razonable, maximizando el uso de variables observables relevantes y minimizando el uso de variables no observables.
- El objetivo de utilizar una técnica de valoración es estimar el precio al que tendría lugar una transacción ordenada de venta del activo o de transferencia del pasivo entre participantes de mercado en la fecha de la medición en las condiciones de mercado presentes.
- Tres técnicas de valoración ampliamente utilizadas son: el enfoque de mercado, el enfoque del costo y el enfoque del ingreso.

Enfoque del mercado

- Este enfoque utiliza los precios y otra información relevante generada por transacciones de mercado que involucran activos, pasivos o un grupo de activos y pasivos idénticos o comparables (es decir, similares), tales como un negocio.
- Para medir el valor razonable utiliza:

- Múltiplos de mercados procedentes de un conjunto de equiparables, cuya selección requiere del juicio profesional considerando los factores cuantitativos y cualitativos específicos de la medición.*
- Incluyen una matriz de fijación de precios, para valorar algunos tipos de instrumentos financieros, tales como títulos valores de deuda.*

Enfoque del costo

- Llamado también el método del costo de reposición corriente. Es el método que refleja el importe que se requeriría en el momento presente para sustituir la capacidad de servicio de un activo, a menudo conocido como costo de reposición corriente.
- Desde la perspectiva de un VENDEDOR participante de mercado, el precio que recibiría por el activo se basa en el costo para un COMPRADOR participante de mercado que adquiriera o construya un activo sustituto de utilidad comparable, ajustado por la obsolescencia.

Enfoque del ingreso

- Este enfoque convierte importes futuros, en un importe presente único;

por ejemplo, flujos de efectivo o ingresos y gastos a valores descontados.
- Esta técnica refleja las expectativas del mercado

presentes sobre esos importes futuros.

Para medir el valor razonable utiliza:

- Técnicas de valor presente*
- Modelos de fijación de precios de opciones, tales como la fórmula de Black-Scholes-Merton o un modelo binomial, que incorporan técnicas de valor presente y reflejan el valor temporal y el valor intrínseco de una opción;*
- Método del exceso de ganancias de varios periodos, que se utiliza para medir el VR de algunos AI.*

Jerarquía del valor razonable

Variables de nivel

Para incrementar la coherencia y comparabilidad de las mediciones del valor razonable e información a revelar relacionada, esta NIIF establece una jerarquía del valor razonable que clasifica en tres niveles las variables de técnicas de valoración utilizadas para medir el valor razonable.

Variables de
Nivel 1
Nivel 2
Nivel 3

Variables de nivel 1

- Las variables de nivel 1 son precios cotizados (sin ajustar) en mercados activos para activos o pasivos idénticos a los que la entidad puede acceder en la fecha de la medición.
- Un precio cotizado en un mercado activo proporciona la evidencia más fiable del valor razonable y se utilizará sin ajuste para medir el valor razonable siempre que estén disponibles.

Variables de nivel 2

- Las variables de nivel 2 son distintas de los precios cotizados, incluidos en el nivel 1, que son observables para los activos o pasivos, directa o indirectamente.
- Si el activo o pasivo tiene una condición especificada (contractual), una variable de nivel 2 debe ser observable para cumplir sustancialmente con la condición completa del activo o pasivo.
- Las variables de nivel 2 incluyen los elementos siguientes:

- Precios cotizados para activos o pasivos similares en mercado activos.*
- Precios cotizados para activos o pasivos idénticos o similares en mercados que no son activos.*
- Variables distintas de los precios cotizados que son observables para el activo o pasivo, por ejemplo:*

- (i) tasas de interés y curvas de rendimiento observables en intervalos cotizados comúnmente;
- (ii) volatilidades implícitas; y
- (iii) Diferenciales de crédito.
- (d) Variables corroboradas por el mercado.

Ejemplos de datos de entrada

- (a) Permuta financiera de tasa de interés que paga variable y recibe fijo
- (b) Opción a tres años sobre acciones negociadas en un mercado de valores
- (c) Acuerdos de licencias adquiridas en una combinación de negocios
- (d) Inventario de productos terminados en una tienda al por menor
- (e) Construcción mantenida y utilizada, sería el precio por metro cuadrado.
- (f) Unidad generadora de efectivo.

VARIABLES DE NIVEL 3

- Las variables de nivel 3 son variables no observables para el activo o pasivo.
- Las variables no observables se utilizarán para medir el valor razonable en la medida en que esas variables observables relevantes no estén disponibles, teniendo en cuenta, de ese modo, situaciones en las que existe poca, si alguna, actividad de mercado para el activo o pasivo en la fecha de la medición.
- Al desarrollar variables no observables, una entidad puede comenzar con sus datos propios.

Ajustará esos datos si la información disponible indica razonablemente que otros participantes de mercado utilizarían datos diferentes o hay algo concreto en la entidad que no está disponible para otros participantes de mercado (por ejemplo, una sinergia específica de la entidad).

Ejemplos de datos de entrada

- (a) Permuta financiera de moneda extranjera a largo plazo (tasa de intereses de una moneda especificada que no es observable)
- (b) Opción a tres años sobre acciones negociadas en un mercado de valores (volatilidad histórica habitual)
- (c) Permuta de tasa de interés (ajuste a un precio de consenso de mercado medio con datos no observables directamente)

- (d) Pasivos por desmantelamientos asumidos en una combinación de negocios (estimación del valor presente utilizando datos propios sobre flujos de efectivo futuros a pagar)
- (e) Unidad generadora de efectivo (provisión financiera, determinando flujos de efectivo con datos de la entidad).

CASOS PRÁCTICOS

Medición del valor razonable

CASO N° 1

Pasivo por desmantelamiento

Enunciado

Empresa **Petróleos del Norte** el 1 de enero del Año 1, adquiere una plataforma marina en S/ 43 millones, la cual es instalada en el zócalo continental cerca de Sechura. El contrato de concesión suscrito con el Estado establece que al término de la explotación -dentro de 10 años-, la cía. petrolera deberá desmontar la plataforma y reparar el fondo marino.

La empresa, utilizando la técnica del valor presente esperado para medir el valor razonable del pasivo por desmantelamiento, ha estimado en S/ 8 millones el monto que tendrá que desembolsar al finalizar los derechos de explotación. La tasa de interés efectivo en el sistema financiero en el Año 1 es de 12 % anual.

¿Cuál es el tratamiento contable aplicable?

Solución

1. Valor presente de la provisión (VPP) (1 de ene. Año 1)

Donde:

$$VPP = \frac{M}{(1 + i)^n}$$

- VPP = Valor presente de provisión = ?
- M = Monto estimado de desmontaje = S/ 8,000,000
- i = Tasa de interés = 12 % anual
- n = Número de periodos = 10 años

Remplazando:

$$VPP = \frac{8,000,000}{(1 + 0.12)^{10}}$$

$$= \frac{8,000,000}{3,106}$$

$$VPP = 2,575,660$$

2. Valor de activo fijo

	S/.
Adquisición e instalación	43,000,000
Costo por desmontaje	2,575,660
	45,575,660

3. Reconocimiento (1 de ene. Año 1)

1		DEBE	HABER
33 INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO			
333 Maquinarias y equipo de explotación		43,000,000	
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR			
4011 IGV por pagar			8,170,000
46 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERC.			
465 Pasivos por compra de activo inmovil.			51,170,000
2		DEBE	HABER
33 INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO			
333 Maquinarias y equipo de explotación			
33314 Costo o desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado		2,575,660	
48 PROVISIONES			
482 Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado			2,575,660

4. Ajuste de provisión (31 de dic. Año 1)

(Faltan 9 años para desmontaje)

$$VPP = \frac{8,000,000}{(1 + 0.12)^9}$$

$$VPP = 2,884,962$$

Luego:

$$2,884,962 - 2,575,660$$

$$\text{Ajuste} = 309,302$$

3		DEBE	HABER
67 GASTOS FINANCIEROS			
679 Otros gastos financieros			
6792 Gastos financieros en medición al valor razonable		309,302	
67922 Desmantelamiento, retiro del inmovilizado		309,302	
48 PROVISIONES			
482 Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado			309,302

Nota. Similar procedimiento de actualización se efectuará en los siguientes años hasta alcanzar el monto de S/ 8,000,000 en el Año 10.

CASO N° 2

Costo de un pasivo financiero

Enunciado

La empresa **Contemporánea** emite un bono con valor nominal de S/ 100,000 en el mercado bursátil local con una tasa de 8 % con vencimiento en 5 años. La empresa coloca con éxito el total de la emisión en el mercado local

mediante "subasta holandesa", y recibe por la colocación S/ 94.418. Los costos de transacción son de S/ 2,000 por única vez.

¿Cómo medir el valor razonable con la tasa de interés efectiva?

Solución

1. Cálculo de intereses a la tasa nominal anual

$$S/100,000 \times 8\% = S/8,000 \text{ por cada año}$$

2. Cálculo de flujo neto obtenido

(Bonos emitidos por la empresa)

	S/.
Valor nominal	100,000
Valor razonable (subasta holandesa)	94,418
Menos	
Costo de transacción	(2,000)
	92,418

3. Determinación de la tasa de interés efectiva

Periodo	Flujo efectivo
0	92,418
1	(8,000)
2	(8,000)
3	(8,000)
4	(8,000)
5	(108,000)
TIR =	10,00012 %

← (100,000 + 8.000)

4. Cronograma del costo amortizado

	(a)	(b)	(c)	(d)
Año	Costo amortz. al inicio	Intereses 10.00012 %	Flujo de efectivo	Costo amortz. al final (a+b-c)
1	92,418.00	9,241.91	8,000.00	93,659.91
2	93,659.91	9,366.10	8,000.00	95,026.01
3	95,026.01	9,502.71	8,000.00	96,528.73
4	96,528.73	9,652.99	8,000.00	98,181.71
5	98,181.71	9,818.29	108,000.00	--

↑
100,000 + 8,000

Solución

Año 1

5. Colocación de bonos (1 de ene. Año 1)

1		DEBE	HABER
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO			
1041 Cuentas corrientes operativas		92,418.00	
45 OBLIGACIONES FINANCIERAS			
4531 Bonos emitidos			92,418.00

6. Amortización del valor nominal (31 de dic. Año 1)

2		DEBE	HABER
67	GASTOS FINANCIEROS		
	6735 Intereses obligaciones emitidas	9,241.91	
45	OBLIGACIONES FINANCIERAS		
	4531 Bonos emitidos		1,241.91
	4553 Costos de financ. obligac. emitidas		8,000.00

7. Pago de intereses (31 de dic. Año 1)

3		DEBE	HABER
45	OBLIGACIONES FINANCIERAS		
	4553 Costo de financiación obligac. emitidas	8,000	
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		
	1041 Cuentas corrientes operativas		8,000

Nota. Similares asientos se efectuarán por la amortización y pago de intereses en los siguientes cuatro años.

8. Amortización del valor nominal (31 de dic. Año 5) (al final del quinto año)

x		DEBE	HABER
45	OBLIGACIONES FINANCIERAS		
	4531 Bonos emitidos	100,000	
	4553 Costos de financ. obligac. emitidas (para saldar las cuentas)	8,000	
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		
	1041 Cuentas corrientes operativas		108,000
		108,000	108,000

CASO N° 3

Venta de bienes totalmente depreciados

Enunciado

La empresa **Mercantil Tradición** mantiene al 31 de diciembre del 2X15, en su registro de activos inmovilizados equipos diversos que se encuentran totalmente depreciados desde años anteriores.

El 10 de febrero del 2X16 se presentó la oportunidad de venderlos a fin de mes en sus condiciones actuales, a su valor razonable, según el detalle siguiente:

Equipos diversos

Cant.	Detalle	Costo de adquisición c/u	Depreciac. acumulada c/u	Valor razonable (10 Feb. 2X16) c/u
10	Computadoras	2,500 (2,500)		500
5	Fotocopiadoras	1,200 (1,200)		200

¿Cuál es el tratamiento contable?

Solución

1. Transferencia para la venta (10-02-2X16)

1		DEBE	HABER
27	ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA		
272	Inmueb., maquinaria y equipo		
	2721 Equipos de cómputo	25,000	
	2729 Otros equipos	6,000	
276	Deprec. acumulada-inmb., maq. y equipo		
	2763 Equipos de cómputo		25,000
	2766 Otros equipos		6,000
33	INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO		
336	Equipos diversos		
	3361 Equipos de cómputo		25,000
	3369 Otros equipos		6,000
39	DEPREC., AMORTIZ. Y AGOTAM. ACUM.		
391	Depreciación acumulada		
	39135 Equipos diversos (para saldar las cuentas)	31,000	

2. Venta de bienes al valor razonable (28-02-2X16)

2		DEBE	HABER
16	CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS-TERCEROS		
165	Venta de activo inmovilizado		
	1653 Inmueb., maquinaria y equipo	7,080	
40	TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTACIONES AL SIST. DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		
	4011 Impuesto general a las ventas		1,080
75	OTROS INGRESOS DE GESTIÓN		
756	Enajenación de activos inmovilizados		
	75641 Equipos de cómputo		5,000
	75642 Otros equipos		1,000

3. Retiro por venta de bienes depreciados totalmente (28-02-2X16)

2		DEBE	HABER
27	ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA		
276	Deprec. acumulada-inmb, maq. y equipo		
	2763 Equipos de cómputo	25,000	
	2766 Otros equipos	6,000	
27	ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA		
272	Inmueb., maquinaria y equipo		
	2721 Equipos de cómputo		25,000
	2729 Otros equipos		6,000
	(para saldar las cuentas)		

Fuente:

Actualidad Empresarial,
segunda quincena de Abril 2016 y
primera quincena de Mayo 2016

Distribución de utilidades: ¿sobre resultados contables o resultados tributarios?

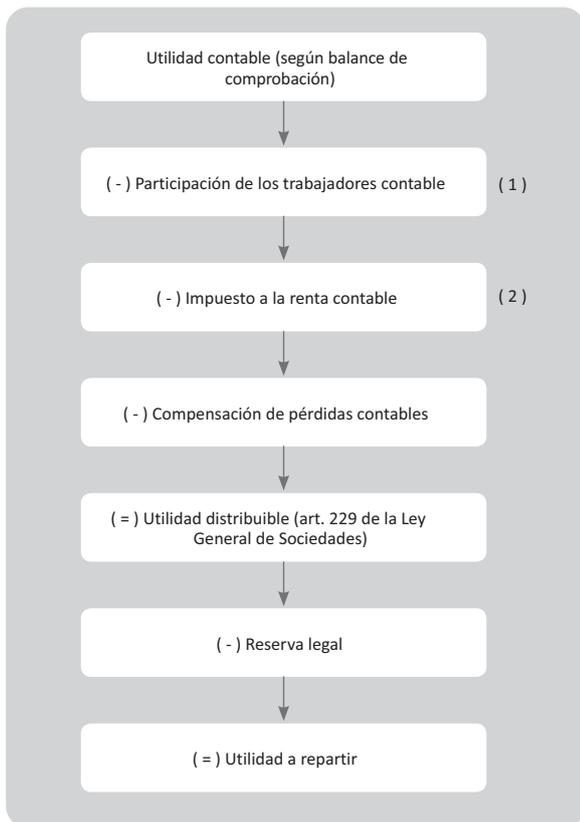


| Autor: CPC *Josué Alfredo Bernal Rojas*

1. Introducción

En la presente edición se desarrolla el tratamiento contable y tributario de la distribución de utilidades con la intención de despejar las frecuentes dudas como si tomar como importe a distribuir la utilidad tributaria o la utilidad contable que, por increíble que parezca, actualmente existe dicha confusión que está conllevando a que se efectúen mal los cálculos de dicha distribución en las empresas.

Para evitar dicha confusión se recomienda seguir los pasos de acuerdo al siguiente cuadro:



Cálculo de la participación de los trabajadores y del impuesto a la renta

Contable	Tributario
Utilidad contable (según balance de comprobación)	Utilidad contable (según balance de comprobación)
(+) Adiciones permanentes	(+) Adiciones permanentes
(-) Deducciones permanentes	(+) Adiciones temporarias (-) Deducciones permanentes (-) Deducciones temporarias
(=) Renta neta	(-) Renta neta (-) Pérdidas tributarias de ejercicios anteriores
(=) Renta neta antes de participación de los trabajadores	(=) Renta neta antes de participación de los trabajadores
(-) Participación de los trabajadores contable (1)	(-) % de participación de los trabajadores (tributario)
(=) Renta neta imponible	(=) Renta neta imponible
(x) % de impuesto a la renta contable (2)	(x) % de impuesto a la renta (tributario)

Tener en cuenta que la participación de los trabajadores para fines contables a deducir no necesariamente será la misma que se acepta para fines tributarios. Por ejemplo, en el caso de empresas industriales que al cierre del ejercicio tiene saldos de productos en proceso y productos terminados del ejercicio no vendidos, la parte proporcional de la participación de los trabajadores que se ha destinado a dichos productos no será deducible para fines contables hasta que dichos bienes sean vendidos, oportunidad en la cual será deducible vía costo de ventas, lo cual originará la diferencia temporaria respectiva y su respectivo impuesto a la renta diferido.

De la misma forma, por efecto de las diferencias temporarias, el impuesto para fines tributarios será diferente que el impuesto a la renta contable. Para fines de distribución de utilidades, debemos tomar en cuenta los resultados contables y no tributarios.

Hecho el proceso anterior, se podrá conocer el monto a distribuir entre los socios, teniendo en cuenta que dicha distribución está sujeta a la retención del impuesto a la

renta al socio por distribución de utilidades con la tasa del 6.8 % sobre el monto distribuido. Si se tratara de utilidades generadas hasta el ejercicio 2014, la tasa a aplicarse es de 4.1 %.

2. Sujetos obligados a retener el impuesto a la renta por distribución de utilidades

Se encuentran obligados a efectuar la retención de impuesto a la renta las siguientes personas jurídicas, cuando efectúen la distribución de utilidades, salvo que sea a favor de una persona jurídica domiciliada:

- Las sociedades anónimas, en comandita, colectivas, civiles, comerciales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- Las cooperativas, incluidas las cooperativas agrarias de producción.
- Las empresas de propiedad social.
- Las empresas de propiedad parcial o total del estado.
- Las asociaciones; comunidades laborales, incluidas las de compensación minera y las fundaciones no consideradas en el artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Las empresas unipersonales, las sociedades y las entidades de cualquier naturaleza, constituidas en el exterior, que en cualquier forma perciban renta de fuente peruana.
- Las empresas individuales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- Las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- Las sociedades agrícolas de interés social.
- Las sociedades irregulares previstas en el artículo 423 de la Ley General de Sociedades; la comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y otros contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de sus socios o partes contratantes.

Base legal

art. 73-A de la Ley del Impuesto a la Renta

3. Tasa del impuesto

Ejercicio	Tasa
Utilidades hasta el 2014	4.1 %
2015-2016	6.8 %
2017-2018	8.0 %
2019 en adelante	9.3 %

Base legal

art. 52-A de la Ley del Impuesto a la Renta y novena disposición complementaria final de la Ley N.º 30296

4. Posteriores distribuciones

Las redistribuciones sucesivas que se efectúen no estarán sujetas a retención, salvo que se realicen a favor

de personas no domiciliadas en el país o a favor de personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliados en el país.

Base legal

art. 73-A de la Ley del Impuesto a la Renta

5. Caso de fondos mutuos de inversión en valores y otros

También tienen la obligación de retener de las sociedades administradoras de los fondos mutuos de inversión en valores y de los fondos de inversión, así como a los fiduciarios de fideicomisos bancarios y a las sociedades tituladoras de patrimonios fideicometidos, respecto de las utilidades que se distribuyan a personas naturales o sucesiones indivisas y que provengan de dividendos u otras formas de distribución de utilidades, obtenidos por los fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión y patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras.

La retención también se aplica en el caso de dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades que se acuerden a favor del banco depositario de los ADR (American Depositary Receipts) y los GDR (Global Depositary Receipts).

Base legal

art. 73-A de la Ley del Impuesto a la Renta

6. Pago de utilidades en especie

Cuando la distribución de utilidades se realice en especie, el pago del impuesto deberá ser realizado por la empresa y luego reembolsado por el socio beneficiario de la distribución, debiendo computarse a valores de mercado que corresponda atribuir a los bienes a la fecha de su distribución.

Base legal

arts. 73-A y 24-B de la Ley del Impuesto a la Renta

7. Nacimiento de la obligación de retener

La obligación de retener nace en la fecha de adopción del acuerdo de distribución o cuando los dividendos y otras formas de utilidades distribuidas se pongan a disposición en efectivo o en especie, lo que ocurra primero.

La retención se abona al fisco dentro del cronograma de vencimiento mensual dispuesto por Sunat y según último dígito del RUC, utilizando el formulario PDT 617 Otras Retenciones.

Base legal

art. 89 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

En el caso de reducción de capital, se considerará la fecha del acuerdo de distribución a la de la ejecución del acuerdo de reducción, la misma que se entenderá producida con el otorgamiento de la escritura pública de reducción de capital o cuando se ponga a disposición del socio, asociado, titular o persona que la integra, según sea el caso en efectivo o en especie.

Base legal

art. 90 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

En el caso de créditos referidos en el inciso f) del numeral 8 siguiente, serán considerados como dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades desde el momento de su otorgamiento. En este caso, la persona jurídica deberá cumplir con abonar al fisco el monto que debió ser retenido, dentro del mes siguiente de producido cualquiera de los hechos establecidos en el citado inciso para que el crédito sea considerado dividendo o distribución de utilidades.

Los créditos así otorgados deben constar en un contrato escrito, en el caso de pagos parciales, se considerará dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades el saldo no pagado de la deuda.

Base legal

art. 91 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

8. Definición de dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades

Se entiende por dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades a lo siguiente:

a. Las utilidades que las personas jurídicas distribuyan entre sus socios, asociados, titulares, o personas que las integran, según sea el caso, en efectivo o en especie, salvo mediante títulos de propia emisión representativos de capital.

De acuerdo con el artículo 88 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, también comprende a la distribución de reservas de libre disposición y adelanto de utilidades.

b. La distribución del mayor valor atribuido por revaluación de activos, ya sea en efectivo o en especie, salvo en títulos de propia emisión representativos de capital.

c. La reducción de capital hasta por el importe equivalente a utilidades, excedente de revaluación, ajuste por reexpresión, primas o reservas de libre disposición capitalizadas previamente, salvo que la reducción se destine a cubrir pérdidas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.

d. La diferencia entre el valor nominal de los títulos representativos del capital más las primas suplementarias, si las hubiere, y los importes que perciban los socios, asociados, titulares o personas que las integran, en la oportunidad que opere la reducción de capital o la liquidación de la persona jurídica.

e. Las participaciones de utilidades que provengan de partes del fundador, acciones del trabajo y otros títulos que confieran a sus tenedores facultades para intervenir en la administración o en la elección de los administradores o el derecho a participar, directa o indirectamente, en el capital o en los resultados de la entidad emisora.

f. Todo crédito hasta el límite de las utilidades y reservas de libre disposición, que las personas jurídicas que no sean empresas de operaciones múltiples o empresas de arrendamiento financiero, otorguen a favor de sus socios, asociados, titulares o personas que las integran, según sea el caso, en efectivo o en especie, con carácter general o particular, cualquiera sea la forma dada a la operación.

No se aplica lo dispuesto en este numeral a las operaciones de crédito en favor de trabajadores de la empresa que sean propietarios únicamente de acciones de inversión.

Las utilidades se generarán únicamente respecto del monto que le corresponde al socio, asociado, titular o persona que integra la persona jurídica en las utilidades o reservas de libre disposición.

En caso que el crédito o entrega exceda de tal monto, la diferencia se considerará como préstamo y se configurarán los intereses presuntos, salvo prueba en contrario.

Base legal

art. 24-A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y art. 13-A del Reglamento de la Ley del IR

g. El importe de la remuneración del titular de la empresa individual de responsabilidad limitada, accionista, participacionista y en general del socio o asociado de personas jurídicas así como de su cónyuge, concubino y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en la parte que exceda al valor de mercado.

Si una persona que trabaja en un negocio es a la vez pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de más de un accionista, participacionista, socio o asociado de personas jurídicas, el dividendo por exceso al valor de mercado de las remuneraciones se imputará de manera proporcional a la participación en el capital de tales personas con las que dicho trabajador guarde relación de consanguinidad o afinidad.

Base legal

art. 24-A de la Ley del Impuesto a la Renta, arts. 13-A, 13-B y 88 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

9. Dividendos percibidos por personas jurídicas no es computable para su renta imponible

Las personas jurídicas que perciban dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades de otras personas jurídicas domiciliadas, no las computarán para la determinación de su renta imponible.

Base legal

art. 24-B de la Ley del Impuesto a la Renta

10. No se considera distribución de dividendos

No se consideran dividendos ni otras formas de distribución de utilidades la capitalización de utilidades,

reservas, primas, ajuste por reexpresión, excedente de revaluación o de cualquier otra cuenta de patrimonio.

Base legal

art. 25 de la Ley del Impuesto a la Renta

11. Aplicación general

La retención del 4.1 % que grava a los dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades es de aplicación general, procede con independencia de la tasa del impuesto a la renta con la que tributa la persona jurídica que efectúa la distribución, al monto retenido no le son de aplicación los créditos a que tuviese derecho el contribuyente.

Base legal

art. 92 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

12. Aplicación de la retención en el caso de contratos de colaboración empresarial y otros

Cuando una persona jurídica efectúe una distribución de dividendos u otra forma de distribución de utilidades a una sociedad irregular, excepto aquella que adquiere tal condición por incurrir en las causales referidas en los numerales 5 y 6 del artículo 423 de la Ley General de Sociedades, contratos de colaboración empresarial y comunidad de bienes, corresponde efectuar la retención solamente cuando los integrantes o partes contratantes sean personas naturales, sociedades conyugales que optaron por tributar como tal, sucesiones indivisas o se trate de un no domiciliado. En este caso, dicha sociedad, entidad o contrato, a través de su respectivo operador, deberá hacer de conocimiento de la persona jurídica la relación de sus partes contratantes o integrantes, así como el porcentaje de su participación.

Si la sociedad, entidad o contrato no informa a la persona jurídica la relación de sus partes contratantes o integrantes ni el porcentaje de sus participaciones, la persona jurídica deberá efectuar la retención como si el pago en su totalidad se efectuara a una persona natural.

Base legal

art. 94 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

13. Detracción de la reserva legal

De acuerdo con la Ley General de Sociedades, en caso de sociedades anónimas un mínimo del 10 % de la utilidad distributable de cada ejercicio, después de la deducción del impuesto a la renta, debe destinarse a reserva legal, hasta que dicha reserva alcance la quinta parte del capital.

Las pérdidas correspondientes se compensan con las utilidades antes de detraer la reserva legal.

Base legal

art. 229 de la Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades

14. Laboratorio tributario contable

Caso N.º 1

Empresa que obtuvo utilidades en el año 2015 y se distribuye entre sus socios

Comercial Unidos SA, constituida en 2005, tiene los siguientes socios:

Nombres	Condición	% de partic.
Las Ágatas SA	Domiciliado	30
Rogelio Casafranca	Domiciliado	30
Charles Dook	No domiciliado	20
Micronic Corporation	No domiciliado	20
Total		

Por el ejercicio 2015 en el desarrollo de sus operaciones ha obtenido una utilidad contable de S/ 12,300 000 y del análisis de sus cuentas se ha determinado adiciones permanentes por un monto de S/ 73,800; adiciones temporarias por S/ 10,000 que corresponden a vacaciones devengadas y no pagadas a pagarse en el ejercicio 2016 y deducciones permanentes por S/ 35,000.

La participación de los trabajadores por ser empresa comercial es de 8% sobre la renta neta.

La junta general de accionistas celebrada en marzo del 2016 decide distribuir las utilidades.

La empresa se encuentra obligada a detraer reserva legal.

Se pide

Registrar las implicancias tributarias y contables del presente caso.

Solución

1. Cálculo tributario a efectos de la participación de los trabajadores e impuesto a la renta

	Fines contables	Fines tributarios	Diferencia
Utilidad contable	12,300,000	12,300,000	
(+) Adiciones permanentes	73,800	73,800	
(+) Adiciones temporarias		10,000	10,000
(-) Deducciones permanentes	-35,000	-35,000	
Renta neta	12,338,800	12,348,800	10,000
Partic. de los trabajadores 8 %	-987,904	-987,904	
Renta neta imponible	11,350,896	11,360,896	10,000
Cálculo del impuesto a la renta corriente y diferido			
Impuesto a la renta corriente: 11,360,896 x 28 %	3,181,051	3,181,051	
Impuesto a la renta diferido: 10,000 x 27 %	-2,700		2,700
Impuesto contable, corriente y diferido	3,178,351	3,181,051	2,700

Nota. Se ha provisionado el impuesto a la renta diferido con la tasa de 27 % porque las vacaciones devengadas serán pagadas en el ejercicio 2017 y la tasa del impuesto a la renta que corresponde a dicho ejercicio es de 27 % con la cual será revertida la diferencia temporaria por el pago de vacaciones devengadas.

2. Cálculo contable para determinar la utilidad distributable

Utilidad antes de particip. e imptos.	12,300,000
Participación de los trabajadores (contable)	-987,904
Utilidad antes del impuesto a la renta	11,312,096
Impuesto a la Renta (contable)	-3,178,351
Utilidad distributable	8,133,745
Reserva legal 10 %	-813,375
Utilidad a repartir	7,320,371

Asientos contables del ejercicio 2015

x		DEBE	HABER
62	GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES y GERENTES	987,904	
	622 Otras remuneraciones		
41	REMUNERACIONES y PARTICIPACIONES POR PAGAR		987,904
	413 Participaciones de los trabajadores por pagar		
x/x	<i>Por la participación de utilidades de los trabajadores por pagar.</i>		
x		DEBE	HABER
83	EXCEDENTE BRUTO (INSUFICIENCIA BRUTA) DE EXPLOTACIÓN	987,904	
	831 Excedente bruto (insuficiencia bruta) de explotación		
62	GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES y GERENTES		987,904
	622 Otras remuneraciones		
x/x	<i>Por el cierre de la cuenta de gastos de personal.</i>		
x		DEBE	HABER
84	RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	987,904	
	841 Resultado de explotación		
83	EXCEDENTE BRUTO (INSUFICIENCIA BRUTA) DE EXPLOTACIÓN		987,904
	831 Excedente bruto (insuficiencia bruta) de explotación		
x/x	<i>Por el traslado del excedente bruto a resultado de explotación.</i>		
x		DEBE	HABER
85	RESULT. ANTES DE PARTICIP. E IMPUESTOS	987,904	
	851 Resultado antes de participaciones e impuestos		
84	RESULTADO DE EXPLOTACIÓN		987,904
	841 Resultado de explotación		
x/x	<i>Por el traslado de resultado de explotación a resultado antes de participaciones e impuestos.</i>		
x		DEBE	HABER
89	DETERMINAC. DEL RESULTADO DEL EJERC.	987,904	
	891 Utilidad		
85	RESULTADO ANTES DE PARTICIP. E IMPUESTOS		987,904
	851 Resultado antes de participaciones e impuestos		
x/x	<i>Por el traslado de resultado antes de participaciones e impuestos al resultado del ejercicio.</i>		
x		DEBE	HABER
88	IMPUESTO A LA RENTA	3,181,051	
	881 Impuesto a la renta-corriente		
40	TRIBUTOS, CONTRAP. y APORTES AL SIST. DE PENSIONES y DE SALUD POR PAGAR		3,181,051
	401 Gobierno central		
	4017 Impuesto a la renta		
	40171 Renta de tercera categoría		
x/x	<i>Por el impuesto corriente del ejercicio.</i>		
x		DEBE	HABER
37	ACTIVO DIFERIDO	2,700.00	
	371 Impuesto a la renta diferido		
88	IMPUESTO A LA RENTA		2,700.00
	882 Impuesto a la renta-diferido		
x/x	<i>Por el impuesto diferido del ejercicio.</i>		
x		DEBE	HABER
89	RESULTADO DEL EJERCICIO	3,178,351	
	891 Utilidad		
88	IMPUESTO A LA RENTA	2,700	
	882 Impuesto a la renta-diferido		
88	IMPUESTO A LA RENTA		3,181,051
	881 Impuesto a la renta-corriente		
x/x	<i>Por la detracción del impuesto corriente de la utilidad del ejercicio.</i>		

x		DEBE	HABER
89	RESULTADO DEL EJERCICIO	8,133,745	
	891 Utilidad		
59	RESULTADOS ACUMULADOS		8,133,745
	591 Utilidades no distribuidas		
x/x	<i>Por el traslado del resultado de los ejercicios resultados acumulados.</i>		

89 Resultado del ejercicio		881 Impuesto corriente	
987,904	12,300,000	3,181,051	3,181,051
3,178,351			
8,133,745			
<u>12,300,000</u>	<u>12,300,000</u>	<u>3,181,051</u>	<u>3,181,051</u>
882 Impuesto diferido		59 Resultados acumulados	
2,700	2,700		8,133,745
<u>2,700</u>	<u>2,700</u>		<u>8,133,745</u>

Registros contables año 2016

x		DEBE	HABER
58	RESERVAS	813,375	
	582 Legal		
59	RESULTADOS ACUMULADOS		813,375
	591 Utilidades no distribuidas		
x/x	<i>Por la detracción de la reserva legal.</i>		

Una vez determinada la utilidad a repartir, procedemos a calcular el monto que le corresponde a cada socio en función de su aporte de capital en la empresa y así mismo la retención a efectuarse por distribución de dividendos.

Nombres	Condición	Utilidad	%	monto S/.	Retención	Neto S/.
Las Ágatas SA	Domiciliado	7,320,371	30.00	2,196,111.30	0.00	2,196,111.30
Rogelio Casafranca	Domiciliado	7,320,371	30.00	2,196,111.30	149,335.57	2,046,775.73
Charles Dook	No domiciliado	7,320,371	20.00	1,464,074.20	99,557.05	1,364,517.15
Micronic Corporation	No domiciliado	7,320,371	20.00	1,464,074.20	99,557.05	1,364,517.15
Total			100.00	7,320,371.00	348,449.66	6,971,921.34

x		DEBE	HABER
59	RESULTADOS ACUMULADOS	7,320,371.00	
	591 Utilidades no distribuidas		
44	CUENTAS POR PAGAR A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES		7,320,371.00
	441 Accionistas (o socios)		
	4412 Dividendos		
	44121 Las Ágatas SA	2,196,111.30	
	44122 Rogelio Casafranca	2,196,111.30	
	44123 Charles Dook	1,464,074.20	
	44124 Micronic Corporation	1,464,074.20	
x/x	<i>Por el acuerdo de distribución de dividendos a los accionistas.</i>		
x		DEBE	HABER
44	CUENTAS POR PAGAR A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES		348,449.67
	441 Accionistas (o socios)		
	4412 Dividendos		
	44122 Rogelio Casafranca	149,335.57	
	44123 Charles Dook	99,557.05	
	45124 Micronic Corporation	99,557.05	
40	TRIBUTOS, CONTRAP., Y APORTES AL SIST. DE PENSIONES y DE SALUD POR PAGAR		348,449.67
	401 Gobierno central		

Van...

...Vienen	x	DEBE	HABER
4018 Otros impuestos y contraprestaciones			
40185 Impuesto a los dividendos			
x/x Por la provisión de la retención del 6.8 % por distribución de dividendos.			
	x	DEBE	HABER
44 CUENTAS POR PAGAR A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES		6,971,921.33	
441 Accionistas (o socios)			
4412 Dividendos			
44121 Las Ágatas SA		2,196,111.30	
44122 Rogelio Casafranca		2,046,775.73	
44123 Charles Dook		1,364,517.15	
44124 Micronic Corporation		1,364,517.15	
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO			6,971,921.33
104 Cuentas corrientes			
x/x Por el pago de las utilidades a los socios.			
	x	DEBE	HABER
40 TRIBUTOS, CONTRAP., Y APORTES AL SIST. DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		348,449.67	
401 Gobierno central			
4018 Otros impuestos y contraprestac.			
40185 Impuesto a los dividendos			
65 OTROS GASTOS DE GESTIÓN			0.33
659 Otros gastos de gestión			
6593 Redondeo de tributos			
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO			348,350.00
104 Cuentas corrientes			
x/x Por el pago de las retenciones por distribución de dividendos.			
	x	DEBE	HABER
94 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN			0.33
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS			0.33
x/x Por el destino del gasto por redondeo de pago de tributos.			

Dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades

Tipo de persona / Documento
 Persona Natural Persona Jurídica

Condición de Domicilio
 Domiciliado No Domiciliado

Documento
 RUC Otros Documentos

Cod. Doc.: Desc. Doc.:

Número de Documento:

Nombre o Razón Social
 Razón Social Nombre
 Apellido Paterno: DOOK Apellido Materno:
 Nombres: CHARLES

Datos Adicionales No Domiciliados
 Tip Doc: Num Doc: Fecha Nac:
 01 TIN 4165413 25/11/1981

Tipo Dirección: 02 RESIDENCIA
 Direc. Legal:

Nacionalidad: 9017 ALBANIA

Retención
 Base Imponible: 1,464,074.20 Tasa: 6.8% (2015 - 2016) Retención - Dividendos: 99,557.05

Grabar Salir

Dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades

Tipo de persona / Documento
 Persona Natural Persona Jurídica

Condición de Domicilio
 Domiciliado No Domiciliado

Documento
 RUC Otros Documentos

Número de RUC:
 10156935056

Nombre o Razón Social
 Razón Social Nombre
 Apellido Paterno: CASAFRANCA Apellido Materno: RABANAL
 Nombres: ROGELIO

Retención
 Base Imponible: 2196111.30 Tasa: 6.8% (2015 - 2016) Retención - Dividendos: 149,335.57

Grabar Salir

0617 Otras retenciones

Identificac.	Ret. 2da. Categoría	Ret. 3ra. Categoría	Ret. no Domic. Excepto Divid.	Ret. IGV	Ret. Dividen. y distrib. utilidades	Ret. Renta Liquid. de compra	Determinac. de la Deuda
Detalle Registrado							
Número de	Tipo de Persona	Nombre o Razón	Domiciliado	Base Imponible	Reten		
00000001	PERSONA JURIDICA	MICRONICS CORP	NO	1464074.20	99557		
00000002	PERSONA NATURAL	DOOK CHARLES	NO	1464074.20	99557		
▶ 10156935056	PERSONA NATURAL	CASAFRANCA RABANAL	SI	2196111.30	149335		
Total Retenciones:					348,449.67		

Nuevo Modificar Eliminar Importar

Validar Grabar Salir

Llenado del PDT

0617 Otras retenciones

Identificac.	Ret. 2da. Categoría	Ret. 3ra. Categoría	Ret. no Domic. Excepto Divid.	Ret. IGV	Ret. Dividen. y distrib. utilidades	Ret. Renta Liquid. de compra	Determinac. de la Deuda
Datos Básicos							
RUC:	20256835950		Razón Social: PINO HOGAR SAC				
Periodo:	03/2016						
Rectificación							
¿La presente declaración rectifica o sustituye a otra?							
<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No							
Ingresar el concepto que rectifica:							
<input type="checkbox"/> Retenciones de 2da. Categoría							
<input type="checkbox"/> Retenciones Renta 3ra. Categoría							
<input type="checkbox"/> Retenciones no Domiciliados excepto dividendos							
<input type="checkbox"/> Retenciones IGV							
<input type="checkbox"/> Retenciones de dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades							
<input type="checkbox"/> Retenciones Renta Liquidación de Compra							

Validar Grabar Salir

0617 Otras retenciones

Identificac.	Ret. 2da. Categoría	Ret. 3ra. Categoría	Ret. no Domic. Excepto Divid.	Ret. IGV	Ret. Dividen. y distrib. utilidades	Ret. Renta Liquid. de compra	Determinac. de la Deuda																																
Forma de Pago																																							
Importe Total a Pagar: 348,450																																							
<input type="radio"/> Efectivo																																							
<input checked="" type="radio"/> Cheque Banco: AGROBANCO Nro. de Cheque: 16587466																																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>RET. IGV</th> <th>RET. DIVIDENDOS.</th> <th>RET. LQC.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASE IMPONIBLE</td> <td>136</td> <td>346</td> <td>5,124,260</td> </tr> <tr> <td>IMPUESTO RESULTANTE</td> <td>171</td> <td>348</td> <td>348,450</td> </tr> <tr> <td>Pagos previos (efec. cheq y/o doc. val)</td> <td>508</td> <td>512</td> <td>520</td> </tr> <tr> <td>SALDO A PAGAR</td> <td>509</td> <td>513</td> <td>348,450</td> </tr> <tr> <td>Interés Moratorio</td> <td>510</td> <td>514</td> <td>522</td> </tr> <tr> <td>TOTAL DE DEUDA TRIBUTARIA</td> <td>511</td> <td>515</td> <td>348,450</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE A PAGAR</td> <td>192</td> <td>379</td> <td>398</td> </tr> </tbody> </table>									RET. IGV	RET. DIVIDENDOS.	RET. LQC.	BASE IMPONIBLE	136	346	5,124,260	IMPUESTO RESULTANTE	171	348	348,450	Pagos previos (efec. cheq y/o doc. val)	508	512	520	SALDO A PAGAR	509	513	348,450	Interés Moratorio	510	514	522	TOTAL DE DEUDA TRIBUTARIA	511	515	348,450	IMPORTE A PAGAR	192	379	398
	RET. IGV	RET. DIVIDENDOS.	RET. LQC.																																				
BASE IMPONIBLE	136	346	5,124,260																																				
IMPUESTO RESULTANTE	171	348	348,450																																				
Pagos previos (efec. cheq y/o doc. val)	508	512	520																																				
SALDO A PAGAR	509	513	348,450																																				
Interés Moratorio	510	514	522																																				
TOTAL DE DEUDA TRIBUTARIA	511	515	348,450																																				
IMPORTE A PAGAR	192	379	398																																				

Validar Grabar Salir

Dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades

Tipo de persona / Documento
 Persona Natural Persona Jurídica

Condición de Domicilio
 Domiciliado No Domiciliado

Documento
 RUC Otros Documentos

Cod. Doc.: Desc. Doc.:

Número de Documento:

Nombre o Razón Social
 Razón Social Nombre
 Razón Social: MICRONICS CORPORATION

Datos Adicionales No Domiciliados
 Tip Doc: Num Doc: Fecha Nac:
 02 IN 46411 7/7

Tipo Dirección: 02 RESIDENCIA
 Direc. Legal:

Nacionalidad: 9029 BOSNIA-HERZEGOVINA

Retención
 Base Imponible: 1,464,074.20 Tasa: 6.8% (2015 - 2016) Retención - Dividendos: 99,557.05

Grabar Salir

Caso N.º 2

La empresa Industrial Scorpión SA dedicada a la fabricación de juguetes, al 31 de diciembre de 2015 presenta la siguiente información contable según balance de comprobación:

Industrial Scorpión SA
Balance de comprobación al 31 de diciembre de 2015
 (expresado en soles)

ACTIVO	
Efectivo y equivalentes de efectivo	469,900
Cuentas por cobrar comerciales-terceros	1,201,000
Provisión para cuentas de cobranza dudosa	-46,000
Cuentas por cobrar diversas-terceros	71,000
Productos terminados	72,000
Productos en proceso	30,000
Producto A	12,000
Producto B	8,000
Producto C	10,000
Desvalorización de existencias	-18,000
Materias primas	199,000
Envases y embalajes	34,000
Inversiones financieras	202,000
Inmuebles, maquinaria y equipo	4,143,944
Depreciación, amortización y agotamiento acumulados	-713,000
Impuesto a la renta diferido	22,100
Tributos por pagar (ITAN)	52,056
Tributos por pagar (pagos a cta. renta)	109,000
Saldo a favor ejerc. 2013 aplicados	19,400
Pagos realizados de enero a noviembre (El pago a cuenta de dic. 2015 se hizo en ene. 2016)	89,600
Total activo	5,829,000
PASIVO	
IGV por pagar	43,000
Remuneraciones y participaciones por pagar	119,000
Cuentas por pagar comerciales-terceros	623,000
Cuentas por pagar diversas-terceros	160,000
Total Pasivo	945,000
PATRIMONIO	
Capital	3,250,000
Reservas	54,000
Resultados acumulados	430,000
Resultado del ejercicio	1,150,000
Total patrimonio	4,884,000
Total pasivo y patrimonio	5,829,000

Industrial Scorpión SA
Estado de resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015
 (expresado en soles)

Ventas	1,518,900
Costo de ventas	-436,000
Utilidad bruta	1,082,900
Gasto de administración	-53,000
Gastos de ventas	-54,000
Gastos financieros	-29,300
Ingresos financieros	23,400
Otros ingresos	180,000
Utilidad del ejercicio	1,150,000

Saldo a favor del impuesto a la renta del año 2014 según declaración jurada: S/ 19,400. Se asume que presentó la DJ del 2014 en marzo de 2015.

Pagos a cuenta del IR e ITAN del ejercicio 2015 realizados

Período	mes de pago	Pago a cuenta IR	Pago de ITAN	Comp. saldo a favor 2014	Neto a pagar
Enero	Febrero	16,200			16,200
Febrero	Marzo	19,700			19,700
Marzo	Abril	13,976		13,976	0
Abril	Mayo	15,789	11,568.00	4,221	0
Mayo	Junio	14,787	5,784.00	1,203	7,800
Junio	Julio	13,590	5,784.00		7,800
Julio	Agosto	11,981	5,784.00		6,800
Agosto	Setiembre	14,284	5,784.00		8,500
Septiembre	Octubre	12,982	5,784.00		7,200
Octubre	Noviembre	12,983	5,784.00		7,600
Noviembre	Diciembre	14,784	5,784.00		8,000
Diciembre	Enero 2015	35,300			35,300
Total S/.		196,353	52,056.00	19,400	124,900

En el área de producción trabaja el 60% del personal, en el área administrativa el 15% y en el área de ventas el 25% del personal.

Detalle de productos

Productos terminados : producción del 2015 y en stock al 31-12-2015	69,000	13.16793893	%
Productos vendidos: producción vendida del 2015 (costo de producción).	425,000	81.10687023	%
Productos en proceso: producción del 2015 no terminada al 31-12-2015.	30,000	5.72519084	%
Total	S/. 524,000	100.00	%

De los análisis de las cuentas del balance general y de resultados se ha observado lo siguiente:

Existen adiciones permanentes por S/ 103,808.70, adiciones temporarias por S/ 131,000, deducciones permanentes por S/ 203,400 y deducciones temporarias por S/ 45,000.

La empresa tiene tres socios:

Socio A: no domiciliado 60 %

Socio B: persona natural domiciliada 10 %

Socio C: persona jurídica domiciliada 30 %

La junta de accionistas decide distribuir dividendos mediante acuerdo del 15 de abril de 2016 por los resultados del ejercicio 2015.

Se pide determinar el importe a distribuir por cada socio y la retención del impuesto a la renta respectivo.

Solución

Determinamos la participación de los trabajadores e impuesto a la renta corriente y diferidos.

(ver CUADRO N° 1)

De acuerdo con la Resolución N.º 046-2011-EF/94 del Consejo Normativo de Contabilidad, el reconocimiento de la participación en de los trabajadores en las utilidades, determinadas sobre base tributaria, debe hacerse de acuerdo con la NIC 19 Beneficios de los Empleados. Por lo tanto, dicha participación se reconoce como gasto de personal y se destina al costo de producción, gastos de administración y gastos de ventas.

Liquidación del impuesto	
Impuesto calculado:	286,374.99
(-) ITAN	-52,056.00
(-) Saldo a favor	-19,400.00
(-) Pagos a cuenta	-124,900.00
Regularización	S/. 90,018.99

Distribución de la participación		
Producción	60 %	68,184.52
Administración	15 %	17,046.13
Ventas	25 %	28,410.22
Total	100 %	S/. 113,640.87

Distribución de la participación de producción entre los productos terminados en stock, productos en proceso y productos vendidos producidos en el ejercicio 2015

Cuadro N° 1

Detalle	Fines contables	Fines tributarios	Diferencia	
			Activo	Pasivo
Utilidad contable				
(+) Adiciones permanentes	103,808.70	103,808.70		
(-) Deducciones permanentes	-203,400.00	-203,400.00		
(+) Adiciones temporarias			131,000.00	
(-) Deducciones temporarias		-45,000.00		45,000.00
Renta neta	1,050,408.70	1,136,408.70	131,000.00	45,000.00
Partic. Trab. 10 %	-100,758.68	-113,640.87		12,882.19
Renta neta imponible	949,650.02	1,022,767.83	131,000.00	57,882.19
Impuesto a la renta				
28 % de 1,022,767.83	286,374.99	286,374.99		
28 % de 18,000 y 28,000 y 26 % de 85,000	-34,980.00		34,980.00	
27 % de 30,000 y 27 % de 15,000	12,150.00			12,150.00
28 % de 12,882.19	3,607.01			3,607.01
Impuesto a la renta S/.	267,152.00	286,374.99	34,980.00	15,757.01

↓
Impuesto contable

↓
Impuesto corriente

↓
Impuesto dif. activo

↓
Impuesto dif. pasivo

Cálculo del impuesto a la renta diferido activo		
Detalle diferencia temporaria	Adiciones temporarias	Impuesto diferido
Depreciación en exceso de activo fijo	85,000.00	
Reversión en el ejercicio 2019 con 26 %		22,100.00
Desmedro de existencias	18,000.00	
Reversión en el ejercicio 2016 con 28 %		5,040.00
Por vacaciones devengadas no pagadas	28,000.00	
Reversión en el ejercicio 2016 con 28 %		7,840.00
Total diferencias e IR diferido activo S/.	131,000.00	34,980.00

Cálculo del impuesto a la renta diferido pasivo		
Detalle diferencia temporaria	Deducciones temporarias	Impuesto diferido
Depreciación por arrendamiento financiero	45,000.00	
Reversión en el ejercicio 2017 (30,000) con 27 %		8,100.00
Reversión en el ejercicio 2018 (15,000) con 27 %		4,050.00
Costo de productos terminados en stock y en proceso por participación de los trabajadores	12,882.19	
Reversión en el ejercicio 2016 (12,882.19) con 28 %		3,607.01
Total diferencias e IR diferido pasivo S/.	57,882.19	15,757.01

Productos terminados: producción del 2015 y en stock al 31-12-2015	8,978.50	13.16793893 %
Productos vendidos: producción vendida del 2015 (costo de ventas)	55,302.33	81.10687023 %
Productos en proceso: producción del 2015 no terminada al 31-12-2015	3,903.69	5.72519084 %
Total	S/. 68,184.52	100 %

Asientos contables

	DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES	113,640.87	
41 REMUN. Y PARTIC. POR PAGAR		113,640.87
<i>x/x Por el gasto por la participación de utilidades según NIC 19.</i>		
92 COSTO DE PRODUCCIÓN	68,184.52	
94 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	17,046.13	
95 GASTOS DE VENTAS	28,410.22	
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		113,640.87
<i>x/x Por el destino del gasto por participación de los trabajadores.</i>		
21 PRODUCTOS TERMINADOS	64,280.83	
23 PRODUCTOS EN PROCESO	3,903.69	
71 VARIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ALMAC.		68,184.52
<i>x/x Por el traslado del gasto por participación de los trabajadores al costo de productos terminados y en proceso.</i>		

	DEBE	HABER
69 COSTO DE VENTAS	55,302.33	
21 PRODUCTOS TERMINADOS		55,302.33
<i>x/x Por el mayor costo de ventas por la participación de los trabajadores</i>		
88 IMPUESTO A LA RENTA	286,374.99	
881 Impuesto a la renta-corriente		
40 TRIBUTOS, CONTRAP., Y APORTES AL SIST. DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		286,374.99
4017 Impuesto a la renta		
<i>x/x Por el impuesto a la renta corriente del ejercicio.</i>		
37 ACTIVO DIFERIDO	34,980.00	
371 Impuesto a la renta diferido		
88 IMPUESTO A LA RENTA		34,980.00
882 Impuesto a la renta-diferido		
<i>x/x Por el impuesto diferido. activo.</i>		
88 IMPUESTO A LA RENTA	15,757.01	
882 Impuesto a la renta-diferido		
49 PASIVO DIFERIDO		15,757.01
491 Impuesto a la renta diferido		
<i>x/x Por el impuesto diferido pasivo.</i>		
89 DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO	267,152.00	
88 IMPUESTO A LA RENTA		267,152.00
<i>x/x Por el traslado del gasto por impuesto contable al resultado del ejercicio.</i>		

x		DEBE	HABER
71	VARIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ALMAC.	55,302.33	
69	COSTO DE VENTAS		55,302.33
x/x	<i>Por cierre de la cuenta costo de ventas.</i>		
x		DEBE	HABER
83	EXCEDENTE BRUTO (INSUFICIENCIA BRUTA) DE EXPLOTACIÓN	113,640.87	
62	GASTOS DE PERSONAL, DIRECT. y GERENTES		113,640.87
x/x	<i>Por el cierre de la cuenta gastos de personal.</i>		
x		DEBE	HABER
84	RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	113,640.87	
83	EXCEDENTE BRUTO (INSUFICIENCIA BRUTA) DE EXPLOTACIÓN		113,640.87
x/x	<i>Por el cierre de la cuenta excedente bruto de explotación.</i>		

x		DEBE	HABER
85	RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIONES E IMPUESTOS	113,640.87	
84	RESULTADO DE EXPLOTACIÓN		113,640.87
x/x	<i>Por el cierre de la cuenta resultado de explotación.</i>		
x		DEBE	HABER
89	DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO	113,640.87	
85	RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIONES E IMPUESTOS		113,640.87
x/x	<i>Por el cierre de la cuenta resultado antes de participaciones e impuestos.</i>		

Continuará en la siguiente edición

Fuente:
Actualidad Empresarial,
primera quincena de Mayo 2016.



El no comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello ¿configura una infracción?

| *Autora: Basauri López, Rita (*)*

1. CONFIGURACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Esta infracción es producto de la inobservancia de la obligación dispuesta de conformidad con el numeral 9) del artículo 87° del Código Tributario: *“Es obligación de los administrados concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida por ésta para el esclarecimiento de hechos vinculados a obligaciones tributarias, a fin de presentar la información que la autoridad fiscal crea necesario.”*

De incumplirse con esta obligación, el obligado incurrirá en la infracción del Numeral 7) del artículo 177° del Código Tributario, referido a no comparecer ante la

Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.

De acuerdo a lo normado por el Texto Único Ordenado del Código Tributario en su artículo 62°, numeral 4), la solicitud de comparecencia a los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria, se hará en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia, de ser el caso.

La citación deberá contener como datos mínimos:

- El objeto y asunto de ésta,
- La identificación del deudor tributario o tercero,

- La fecha y hora en que deberá concurrir a las Oficinas de la Administración Tributaria,
- La dirección de esta última y
- El fundamento y/o disposición legal respectiva.

La infracción materia de análisis comprende el incumplimiento de la exigencia requerida por la autoridad fiscal efectuada ya sea por el deudor tributario o por un tercero.

La infracción en cuestión, por su naturaleza es instantánea, motivo por el cual los intereses moratorios se computarán a partir del momento en que no se comparece ante la Administración Tributaria en el plazo fijado por ésta o se comparece sin observar el plazo fijado por ella.

Como se desprende de lo anterior, la presente infracción sanciona las siguientes conductas:

- No comparecer ante la Administración Tributaria, o,
- Comparecer fuera del plazo establecido por la Administración Tributaria.

IMPORTANTE

- La presente infracción se configura cuando el administrado, que ha sido notificado previamente por la Administración Tributaria, no se apersona a la Oficina de la Administración o no envíe un representante debidamente acreditado.
- Aún cuando el sujeto muestra una conducta positiva, dado que si asiste al requerimiento de la Administración Tributaria, lo hace de manera extemporánea, es decir, sin observar la fecha y hora prevista.

2. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

INFRACCIÓN	DETALLE	TABLA I	TABLA II	TABLA III
Numeral 7) Artículo 177º del CT	No comparecer ante la administración tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello	50% de la UIT	25% de la UIT	0,3% de los l o cierre (1) (2)

(1) La multa que sustituye al cierre señalada en el inciso a) del cuarto párrafo del artículo 183º del Código Tributario no podrá ser menor al 50% de la UIT.
 (2) Para infracciones sancionadas con multa o cierre, excepto las del artículo 174º del Código Tributario, se aplicará la sanción de cierre, salvo que el contribuyente efectúe el pago de la multa correspondiente antes de la notificación de la resolución de cierre.

3. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD

a) Régimen de gradualidad aplicable a la Multa

El régimen de gradualidad aplicable a la sanción de Multa para las Tablas I y II es el siguiente:

INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CRITERIOS DE GRADUALIDAD (1): PAGO Y MOMENTO EN QUE COMPARECE (2)	
		Después de la 1ª citación pero antes de la 2ª (4)	En la 2ª citación (4)
Numeral 7) Artículo 177º CT	No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello (3)	90%	50%

INFRACCIÓN	SANCIÓN Tabla III	CRITERIOS DE GRADUALIDAD (1): PAGO Y MOMENTO EN QUE COMPARECE (2)	
		Después de la 1ª citación pero antes de la 2ª (4)	En la 2ª citación (4)
Numeral 7) Artículo 177º CT	Multa (0,3% l) (5) o Cierre (6)	NO APLICABLE	

(1) Este criterio es deíndido en numeral el 13.5 del Artículo 13º.
 (2) Este criterio es deíndido en el numeral 13.4 del Artículo 13º.
 (3) No está comprendida la infracción consistente en no comparecer ante la Administración Tributaria.
 (4) La rebaja se realizará si comparece en el momento señalado y exhibe en dicho acto la boleta de pago respectiva.
 (5) Se aplicará esta sanción, si es pagada antes que surta efecto la notificación de la resolución que establece el Cierre, según lo previsto en la Nota (3) de la Tabla III.
 (6) De proceder esta sanción, se aplicarán cinco (5) días de cierre, al amparo de de la primera nota sin número de las Tablas o la Multa que sustituye al Cierre, según corresponda. Dicha multa se graduará según el Anexo V, salvo que se aplique en virtud a la causal de pérdida prevista en el numeral 14.1. del Artículo 14º.
 (7) Precíbase que los días de cierre establecidos en la Nota (6) del segundo cuadro del Anexo III del Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a las infracciones del Código Tributario, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT, son aplicables tanto a la infracción de no comparecer ante la Administración Tributaria como a la de comparecer fuera del plazo establecido para ello.

b) Régimen de Gradualidad aplicable al Cierre

• Sanción

Como se señaló, tratándose de los sujetos del Nuevo RUS (Tabla III), el cierre se aplica sólo en los casos en que el sujeto infractor, no efectúe el pago de la multa correspondiente antes de la notificación de la resolución de cierre. En todo caso, de corresponder la sanción de cierre, ésta se aplicará de acuerdo a lo siguiente:

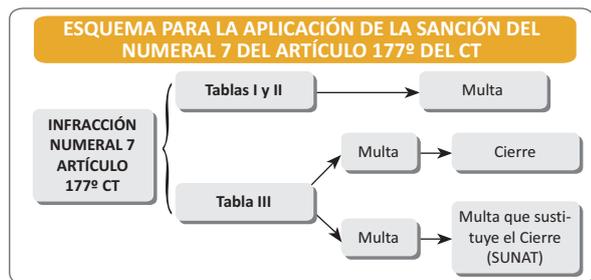
INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CIERRE
Numeral 7), Artículo 177º CT	Comparecer ante la Administración Tributaria fuera del plazo establecido para ello	5 días

• Multa que sustituye el Cierre

El Cierre del local, se puede sustituir por una multa, pero sólo en los casos en que no sea posible efectuar el mismo. Así lo establece el cuarto párrafo del artículo 183º del Código Tributario, el cual señala que la SUNAT podrá sustituir la sanción de cierre temporal por una multa, si las consecuencias que pudieran seguir a un cierre temporal lo ameritan, cuando por acción del deudor tributario sea imposible aplicar la sanción de cierre o cuando la SUNAT lo determine en base a los criterios que ésta establezca mediante Resolución de Superintendencia. Y agrega que en esos casos, la multa será equivalente al cinco por ciento (5%) del importe de los ingresos netos, de la última declaración jurada mensual presentada a la fecha en que se cometió la infracción, sin que en ningún caso la multa exceda de las ocho (8) UIT.

No obstante lo anterior, la referida multa podrá rebajarse a los siguientes porcentajes de la UIT, ello en aplicación del Régimen de Gradualidad:

INFRACCIÓN	CRITERIO DE GRADUALIDAD: FRECUENCIA			
	Categoría del Nuevo RUS	1ª Oportunidad (Multa rebajada)	2ª Oportunidad (Multa rebajada)	3ª Oportunidad o más (Multa sin rebaja)
Numeral 7 Artículo 177º del CT (Tabla III)	1	5% UIT	8% UIT	50% UIT
	2	8% UIT	11% UIT	
	3	10% UIT	13% UIT	
	4	13% UIT	16% UIT	
	5	16% UIT	19% UIT	



APLICACIÓN PRÁCTICA

CASO N° 1

COMPARECER ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DESPUÉS DE LA PRIMERA CITACIÓN PERO ANTES DE LA SEGUNDA

La empresa “LOS CLAVELES” S.A., comprendida en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta, fue notificada por la Administración Tributaria para que su representante legal se apersona a su dependencia ubicada en la Av. Benavides N° 222 el día 18.04.2016. Sin embargo por motivos personales, el representante legal de la empresa no pudo asistir a dicha citación.

En ese sentido, la Administración le notificó una segunda citación para el día 04.05.2016. Sin embargo, el representante legal asistió, con posterioridad a la primera notificación, el día 27.04.2016. Al respecto, la empresa “LOS CLAVELES S.A.” nos consulta acerca de la infracción cometida y si es aplicable el Régimen de Gradualidad de Sanciones.

SOLUCIÓN:

Como se observa en el presente caso, se ha incurrido en la infracción tipificada en el numeral 7) del artículo 177º del Código Tributario: **“No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.”**

En ese sentido, en vista que el representante de la empresa se apersonó a las oficinas de la Administración luego de la primera citación pero antes de que se cumpla la fecha de la segunda citación, la sanción que le corresponde es del 25%, la que podrá acoger a una rebaja del 90% en aplicación del Régimen de Gradualidad de Sanciones, en la medida que se cumpla con pagar la multa previamente y se exhiba la boleta de pago de dicha multa en el momento de la comparecencia.

CASO N° 2

COMPARECER ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA SEGUNDA CITACIÓN

La empresa “LOS PATRIOTAS” S.A. comprendida en el Régimen General del Impuesto a la Renta, fue notificada por la Administración Tributaria para que su representante legal se apersona a su dependencia el día 28.04.2016. Por motivos de salud, el representante legal de la empresa no pudo cumplir con su asistencia, por ello la Administración Tributaria le notificó una segunda citación para el día 05.05.2016, a la cual se asistió en la fecha correspondiente.

La empresa “LOS PATRIOTAS” S.A. nos consulta si es aplicable el Régimen de Gradualidad de Sanciones.

SOLUCIÓN:

Como se observa en el presente caso, se ha incurrido en la infracción tipificada en el numeral 7) del artículo 177º del Código Tributario: **“No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.”**

En ese sentido, en vista que el representante de la empresa se apersonó a las oficinas de la Administración después de la primera citación pero en la fecha de la segunda citación, le corresponde la sanción equivalente al 50% de la UIT, sanción que podrá acogerse a la rebaja del 50% en aplicación del Régimen de Gradualidad de Sanciones, en la medida que se cumpla con pagar la multa previamente y se exhiba la boleta de pago de dicha multa en el momento de la comparecencia.

Determinación de la Multa

Multa = 50% de la UIT
 Multa = 50% de S/3950

Multa = S/1975

Determinación de la Multa rebajada

Multa S/1975
 Rebaja: 50% (988)

Multa rebajada S/987

Al monto de la multa rebajada, se le deberá agregar los intereses moratorios, los cuales serán calculados considerando la fecha de comisión de la infracción (28.04.2016) hasta la fecha de pago de la multa (05.05.2016), inclusive.

Actualizamos la Multa Rebajada:

Multa rebajada S/ 987

Intereses (0.320%) (b) 3

Multa rebajada al 05.05.2016 S/ 990

(b) Del 28.04.2016 al 05.05.2016 = 8 días X 0.04% = **0.320%**

SOLO PARA SER USADO COMO BORRADOR
SUNAT
CORPORACIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

GUIA PARA PAGOS VARIOS
Utilice esta guía si tiene saldos pendientes de pago, declarados a través de PDT o Pago Fácil.

MARQUE LO QUE DESEA PAGAR:
 TRIBUTOS (incluye ORDENES DE PAGO Y RESOLUCIONES)
 MULTAS (incluidas las del Régimen Unico Simplificado)
 COSTAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS
 FRACCIONAMIENTOS (ART 36° CÓDIGO TRIBUTARIO, D. LEG 848, PERT, PERTA, REFT, SEAP, RESIT)

DATOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL PAGO EN TODOS LOS CASOS
 NUMERO RUC: 20163986423
 PERIODO TRIBUTARIO: Mes: 04, Año: 2016
 CODIGO DE TRIBUTO, CONCEPTO O MULTA (ver tabla al dorso): 6084
 IMPORTE A PAGAR SIN DECIMALES: 990,00

IMPORTANTE:
 1. Si realiza pago por MULTAS verifique si debe consignar adicionalmente información en el rubro Tributo Asociado a la Multa (ver tabla al dorso).
 2. SOLO si realiza pago por fracc. Art 36 Código Tributario, costas o gastos, indique el número de documento.

DATOS ADICIONALES POR TIPO DE PAGO
TRIBUTO ASOCIADO A LA MULTA
 CODIGO DE TRIBUTO (ver tabla al dorso):
 Sólo si el código de la multa corresponde a cualquiera de los siguientes: 6041; 6041; 6051; 6051; 6061; 6061; 6064; 6064; 6071; 6471; 6089; 6485; 6091; 6491; 6111; 6411 ó 6113.

NUMERO DE DOCUMENTO
 INGRESE EL NUMERO DE DOCUMENTO si efectúa pagos por alguno de los siguientes códigos:
 - FRACC. ART 36 DEL C. T. (8021, 5216, 5315 ó 5031) consignar el Número Resolución de Intendencia que aprueba el Fraccionamiento.
 - COSTAS (5224,8061, 8063) consignar el Número Expediente de Cobranza Coactiva.
 - GASTOS (Código de tributo 5225, 8062, 8064, 8091) Número Resolución.

VER TABLA DE CODIGOS DE TRIBUTOS DE USO FRECUENTE AL DORSO

CASO N° 3

COMPARECER ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DESPUÉS DE LA SEGUNDA CITACIÓN

La empresa "LOS CASTILLOS" S.A. ubicada en el Régimen General del Impuesto a la Renta, fue notificada por la Administración Tributaria para que su Gerente General se apersona a su dependencia el día 28.04.2016. Por estar en el extranjero, el Gerente General de la empresa no pudo asistir a dicha citación, por lo cual la Administración Tributaria le notificó una segunda citación para el día 06.05.2016, a la cual tampoco pudo asistir.

Con fecha 11.05.2016, la Administración Tributaria le ha cursado la tercera citación, a la cual el Gerente General cumplió con asistir en dicha fecha.

La empresa "LOS CASTILLOS" S.A. nos consulta a cuánto asciende la multa y si es aplicable el Régimen de Gradualidad de Sanciones, dado que se va a cumplir con pagar la multa el día de la tercera citación.

SOLUCIÓN:

El contribuyente ha incurrido en la infracción tipificada en el numeral 7) del artículo 177° del Código Tributario: **"No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello"**. En ese sentido, en vista que el Gerente General de la

empresa se apersonó a las oficinas de la Administración después de la segunda citación, la obligada no podrá acogerse al Régimen de Gradualidad de Sanciones, teniendo en cuenta que no ha cumplido con la comparecer en la segunda citación (06.05.2016), debiendo pagar la multa sin rebaja y exhibir la boleta de pago de dicha multa en el momento de la comparecencia.

Determinación de la Multa, sin aplicar rebaja

Multa = 50% de la UIT

Multa = 50% de S/3,950

Multa = S/1975

Al monto de la multa sin rebaja, se le deberá agregar los intereses moratorios, los cuales serán calculados considerando la fecha de comisión de la infracción (28.04.2016) hasta la fecha de pago de la multa (11.05.2016), inclusive.

Multa Rebajada actualizada al 11.05.2016

Multa sin rebaja S/1975

Intereses (0.560%) (c) 11

Multa rebaja al 11.05.2016 S/1986

(c) Del 28.04.2016 al 11.05.2016 = 14 días X 0.04% = 0.560%

SOLO PARA SER USADO COMO BORRADOR
SUNAT
CORPORACIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

GUIA PARA PAGOS VARIOS
Utilice esta guía si tiene saldos pendientes de pago, declarados a través de PDT o Pago Fácil.

MARQUE LO QUE DESEA PAGAR:
 TRIBUTOS (incluye ORDENES DE PAGO Y RESOLUCIONES)
 MULTAS (incluidas las del Régimen Unico Simplificado)
 COSTAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS
 FRACCIONAMIENTOS (ART 36° CÓDIGO TRIBUTARIO, D. LEG 848, PERT, PERTA, REFT, SEAP, RESIT)

DATOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL PAGO EN TODOS LOS CASOS
 NUMERO RUC: 20168439612
 PERIODO TRIBUTARIO: Mes: 04, Año: 2016
 CODIGO DE TRIBUTO, CONCEPTO O MULTA (ver tabla al dorso): 6084
 IMPORTE A PAGAR SIN DECIMALES: 1986,00

IMPORTANTE:
 1. Si realiza pago por MULTAS verifique si debe consignar adicionalmente información en el rubro Tributo Asociado a la Multa (ver tabla al dorso).
 2. SOLO si realiza pago por fracc. Art 36 Código Tributario, costas o gastos, indique el número de documento.

DATOS ADICIONALES POR TIPO DE PAGO
TRIBUTO ASOCIADO A LA MULTA
 CODIGO DE TRIBUTO (ver tabla al dorso):
 Sólo si el código de la multa corresponde a cualquiera de los siguientes: 6041; 6041; 6051; 6051; 6061; 6061; 6064; 6064; 6071; 6471; 6089; 6485; 6091; 6491; 6111; 6411 ó 6113.

NUMERO DE DOCUMENTO
 INGRESE EL NUMERO DE DOCUMENTO si efectúa pagos por alguno de los siguientes códigos:
 - FRACC. ART 36 DEL C. T. (8021, 5216, 5315 ó 5031) consignar el Número Resolución de Intendencia que aprueba el Fraccionamiento.
 - COSTAS (5224,8061, 8063) consignar el Número Expediente de Cobranza Coactiva.
 - GASTOS (Código de tributo 5225, 8062, 8064, 8091) Número Resolución.

VER TABLA DE CODIGOS DE TRIBUTOS DE USO FRECUENTE AL DORSO

(*) Economista Tributaria; Post-Grado en Administración Tributaria en la Fundación Getulio Vargas de Brasil; Ex-Funcionaria de SUNAT; Miembro del Staff de la Revista Asesor Empresarial.

Fuente:

Asesor Empresarial, primera quincena de mayo 2016

Multas por no depositar la compensación por tiempo de servicios del periodo mayo 2016



| Autora: María Magdalena Quispe Carlos

1. Introducción

La compensación por tiempo de servicios (CTS) tiene como propósito fundamental prever el riesgo que origina el cese de una relación laboral y la consecuente pérdida de ingresos en la vida de una persona y su familia. Este beneficio social es depositado por los empleadores en la primera quincena de los meses de mayo y noviembre de cada año, respectivamente.

2. Remuneración computable

Se determinará con base en la remuneración que perciba el trabajador en los meses de abril y octubre de cada año, respectivamente o en base a 30 jornales; según sea el caso, en este último caso para obtener la remuneración computable la remuneración diaria se multiplicará por 30. La equivalencia diaria se obtiene dividiendo entre 30 el monto mensual correspondiente.

3. Multas e infracciones

Conforme lo establece el artículo 24.5 del D. S. N.º 019-2006-TR, constituyen infracciones graves no depositar

íntegra y oportunamente la compensación por tiempo de servicios (en adelante CTS).

Si el empleador no deposita la CTS en la fecha prevista fijada por ley o no lo hace de manera íntegra, su incumplimiento constituye una infracción grave, la misma que es sancionada, tratándose del régimen general, desde una multa ascendente a (3) UIT hasta cincuenta (50) UIT. En el caso de una pequeña empresa es de una (01) UIT a diez (10) UIT, en ambos casos va depender del número de trabajadores afectados. A continuación se presenta el cuadro de las multas aplicables para cada caso concreto (Referencia: artículo 48 del D. S. N.º 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo).

4. Exoneración de multas

El primer párrafo de la única disposición complementaria de la Ley 30222 (Ley que modifica la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo) menciona lo siguiente: "En el marco de un enfoque preventivo de la política de

Microempresa										
Gravedad de la infracción	Número de trabajadores afectados									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 y más
Leve	0.10	0.12	0.15	0.17	0.20	0.25	0.30	0.35	0.40	0.50
Grave	0.25	0.30	0.35	0.40	0.45	0.55	0.65	0.75	0.85	1.00
Muy grave	0.50	0.55	0.65	0.70	0.80	0.90	1.05	1.20	1.35	1.50
Pequeña empresa										
Gravedad de la infracción	Número de trabajadores afectados									
	1 a 5	6 a 10	11 a 20	21 a 30	31 a 40	41 a 50	51 a 60	61 a 70	71 a 99	100 y más
Leve	0.20	0.30	0.40	0.50	0.70	1.00	1.35	1.85	2.25	5.00
Grave	1.00	1.30	1.70	2.15	2.80	3.60	4.65	5.40	6.25	10.00
Muy grave	1.70	2.20	2.85	3.65	4.75	6.10	7.90	9.60	11.00	17.00

No MYPE										
Gravedad de la infracción	Número de trabajadores afectados									
	1 a 10	11 a 25	26 a 50	51 a 100	101 a 200	201 a 300	301 a 400	401 a 500	501 a 999	1,000 y más
Leve	0.50	1.70	2.45	4.50	6.00	7.20	10.25	14.70	21.00	30.00
Grave	3.00	7.50	10.00	12.50	15.00	20.00	25.00	35.00	40.00	50.00
Muy grave	5.00	10.00	15.00	22.00	27.00	35.00	45.00	60.00	80.00	100.00

inspección del trabajo se establece un plazo de tres (3) años, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley (entrada en vigencia: 12-07-14), durante el cual el Sistema de Inspección del Trabajo privilegia acciones orientadas a la prevención y corrección de conductas infractoras. Cuando durante la inspección del trabajo se determine la existencia de una infracción, el inspector de trabajo emite un acto de requerimiento orientado a que el empleador subsane su infracción. En caso de subsanación, en la etapa correspondiente, se dará por concluido el procedimiento sancionador (exoneración de multa); en caso contrario, continuará la actividad inspectiva”.

Es así que en un procedimiento sancionador por parte de Sunafil finalizará cuando se subsane la infracción, por ejemplo la subsanación del depósito de la CTS conllevará que el fiscalizador no emita ninguna sanción de multa.

En el caso de que el fiscalizador multe por la infracción cometida, se debe tener en cuenta lo siguiente (tercer párrafo de la Ley 30222): “Durante el periodo de tres años, referido en el primer párrafo, la multa que se imponga no será mayor al 35 % de la que resulte de aplicar luego de la evaluación del caso concreto sobre la base de los principios de razonabilidad, proporcionalidad así como las atenuantes y/o agravantes que correspondan según sea el caso”.

Este párrafo es muy importante a efectos de las multas interpuestas por Sunafil, ya que solo podrá aplicar como máximo el 35% de la multa establecida.

Caso N.º 1

La empresa inmobiliaria QUILDES (acogida al régimen general) no ha depositado la CTS del periodo mayo 2016 de 10 trabajadores y desea saber a cuánto equivale la multa por dicha omisión.

Solución

Según el cuadro de multas, que se encuentra detallado en el artículo 48 del D. S. N.º 019-2006-TR, establece que en el caso de una empresa del régimen general que haya omitido el depósito de la CTS entre 1 a 10 trabajadores habría incurrido en falta grave cuya multa es de 3 UIT.

Sin embargo; gracias a la única disposición complementaria de la Ley 30222, cuando durante la inspección del trabajo se determine la existencia de una infracción (leve o grave), el inspector de trabajo emite un

acto de requerimiento orientado a que el empleador subsane su infracción. En caso de subsanación, en la etapa correspondiente, se dará por concluido el procedimiento sancionador y no se aplicará multa alguna (exoneración de multa).

Referencia

artículos 24.4 y 48 del D. S. N.º 019-2006-TR

Caso N.º 2

La empresa Color Perú SAC (acogida al régimen general) nos menciona que ha recibido una visita inspectiva por parte de Sunafil, donde se ha acreditado que la empresa no ha cumplido con el pago de la CTS de 400 trabajadores del periodo mayo 2016. El inspector ha otorgado un plazo para que lo subsane y a pesar de ello la empresa no lo ha subsanado. Nos preguntan: ¿a cuánto equivale la multa en este caso?

Solución

Según el cuadro de multas, que se encuentra detallado en el artículo 48 del D. S. N.º 019-2006-TR, establece que en el caso de una empresa del régimen general que haya omitido el pago de las gratificaciones cuyos afectados oscilan entre 301 y 400 trabajadores, habría incurrido en falta grave cuya multa es de 25 UIT.

Sin embargo; gracias a la Ley 30222 - Ley que modifica la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo (en su tercer párrafo) establece que la multa que se imponga no será mayor al 35 % de la que resulte de aplicar luego de la evaluación del caso concreto sobre la base de los principios de razonabilidad, proporcionalidad así como las atenuantes y/o agravantes que correspondan según sea el caso.

En este caso concreto, la multa sería el 35 % de 25 UIT (considerando agravantes) es decir, $35/100 \times 25 = 3,950.00 = S/34,562.50$.

La multa a pagar sería un total de S/ 34,562.50.

Referencia

artículos 24.4 y 48 del D. S. N.º 019-2006-TR

 (*) Abogada por la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Asesora laboral en la revista Actualidad Empresarial.

Fuente: Actualidad Empresarial, primera quincena de Mayo 2016

Contratación laboral a tiempo parcial

| Autor: SalvatierraValdivieso, Ricardo



1. INTRODUCCIÓN

En nuestro ordenamiento laboral, existen distintos tipos de contrataciones de trabajo, dentro de los cuales nos encontramos con un tipo contractual cuya característica esencial es su jornada laboral reducida en promedio diaria durante la semana.

Este contrato por tiempo parcial laborado, tiene características que en el presente informe pasaremos a analizar, con la finalidad de una correcta aplicación en el sistema laboral privado.

2. CONCEPTUALIDAD APLICADA DEL CONTRATO A TIEMPO PARCIAL

Los contratos a tiempo parcial son contratos muy utilizados en nuestro medio debido a que de acuerdo con la tendencia flexibilizadora tienden a ser más "económicos", teniendo en consideración los costos laborales de una empresa, en tanto que a los trabajadores a tiempo parcial se les ha negado ciertos beneficios sociales, dado que no cumplen con laborar la cantidad de horas mínimas que se exige para la percepción de dichos beneficios.

Si bien es cierto que el artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que los contratos sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada si se encuentran inmersos en alguna de las causales previstas como desnaturalización de los contratos, el Tribunal Constitucional ha dejado sentado, que si se demuestra tal desnaturalización se puede comprender dentro de los alcances de esta norma, a los contratos parciales; lo cual nos parece acertado, toda vez que pensar de forma distinta dejaría abierta la posibilidad de que se lleguen a perpetrar abusos en contra de los trabajadores, al utilizar esta infortunada redacción de la norma citada.

Por lo tanto, si bien estos contratos son una modalidad

utilizada por las empresas, con el objeto de abaratar costos, se debe tener en cuenta que si el trabajador llegase a demostrar en el proceso judicial que ha laborado un promedio de 4 horas diarias en la empresa, acreditando así la desnaturalización del contrato a tiempo parcial, la sanción será como se viene explicando, que se interprete dicha relación laboral como la de un contrato a tiempo indeterminado.

Con lo expuesto no queremos decir, que no se pueda utilizar los Contratos a Tiempo Parcial, o que no tengan ninguna utilidad práctica, sino que estos contratos deben ser utilizados dentro de los parámetros que la Ley establece, puesto que de no hacerlo, implicaría ser pasibles de la sanción que dichos contratos sean entendidos como de duración indeterminada por desnaturalización del contrato.

3. LOS BENEFICIOS LABORALES

Entre los beneficios que presentan los contratos a tiempo parcial, cuya jornada diaria es menor a 4 horas, tenemos según lo establecido en el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo (Decreto Supremo N° 001-96-TR) que "Los trabajadores contratados a tiempo parcial tienen derecho a los beneficios laborales, siempre que para su percepción no se exija el cumplimiento del requisito mínimo de cuatro horas diarias de labor"; es decir los contratos a tiempo parcial otorgan al Trabajador los siguientes Beneficios Laborales:

3.1. Con beneficios

a) Gratificación Ordinaria de Julio y Diciembre

El Artículo 1° de la Ley N° 27735 Ley que regula el otorgamiento de las Gratificaciones Ordinarias para los trabajadores del Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece el derecho de los trabajadores sujetos a este régimen a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y otra con ocasión de la Navidad.

El artículo en mención señala además que este beneficio resulta de aplicación sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajador; por lo que se incluye en la percepción de este beneficio a los trabajadores sujetos a un contrato de trabajo a tiempo parcial.

b) Asignación Familiar

La Ley N° 25129, la cual determina que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se fijen por negociación colectiva percibirán el equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital por concepto de Asignación Familiar, no excluye de este beneficio a los trabajadores a tiempo parcial. Por consiguiente, les corresponderá en la medida que sus remuneraciones no se fijen por negociación colectiva.

c) Vacaciones Según Convenio N° 52 de la OIT

El Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 713 Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, señala que para efectos del récord vacacional se considera como días efectivos de trabajo la jornada ordinaria mínima de cuatro horas; por lo que de conformidad con la referida norma los trabajadores que realizan una labor a tiempo parcial menor a 4 horas diarias no cumplirían con el record vacacional para el goce de vacaciones; sin embargo, en cuanto al derecho vacacional de los trabajadores a tiempo parcial, se debe indicar que, de acuerdo al Convenio N° 52 de la Organización Internacional de Trabajo -tratado internacional ratificado por nuestro país- todo trabajador tiene derecho a gozar de seis días de vacaciones anuales una vez cumplido su récord vacacional.

3.2. Sin beneficio

a) Compensación por Tiempo de Servicios

El Artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-97-TR Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, señala que "los trabajadores comprendidos en este beneficio son aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas"; por lo que los trabajadores a tiempo parcial no tendrán derecho a percibir este beneficio laboral.

b) Indemnización por Despido Arbitrario

De acuerdo al Artículo 22° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se determina que para poder despedir a un trabajador de la actividad privada, "que labore cuatro o más horas diarias, resulta indispensable que exista una causa justa prevista en la Ley". De ello se desprende que aquellos que trabajen una jornada inferior a 4 horas diarias, no tendrán protección frente al despido arbitrario. Por tanto, el trabajador contratado a tiempo parcial no goza de

protección contra el despido arbitrario.

Sin embargo, es preciso mencionar que la Constitución Política del Perú en su Artículo 27° dispone lo siguiente: "*La Ley otorga al TRABAJADOR adecuada protección contra el despido arbitrario*"; un primer análisis a dicho artículo nos permite referir lo siguiente:

1. Que la constitución le da la facultad a la Ley para que determine que clase de protección se debe otorgar cuando estamos frente a los casos de despido arbitrario.
2. Que el referido artículo hace mención al término "trabajador" sin distinción alguna, es decir, sin considerar el tipo de contrato de trabajo que se haya celebrado.

Ahora si la Constitución mediante su artículo 27° otorga la protección que brinda el Decreto Supremo N° 003-97-TR, frente al despido arbitrario a "todos los trabajadores" y el artículo 22° del mismo cuerpo legal hace una distinción al considerar que solo los trabajadores que laboren de cuatro horas a más son los que merecen la protección frente al despido arbitrario, podemos decir que este último artículo se encuentra contraviniendo los postulados de la propia constitución, al restringir el tipo de protección que esta brinda a los trabajadores que son despedidos arbitrariamente. Es decir, creemos que un trabajador contratado a tiempo parcial, con una jornada menor a cuatro horas, y despedido en forma arbitraria, con un poco de diligencia podría lograr la indemnización por despido arbitrario, al solicitar que prevalezca la Constitución sobre la Ley Laboral, circunstancia dígame de paso, que la misma Constitución permite.

4. LA DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO A TIEMPO PARCIAL

El Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su Artículo 77°, dispone que se estará frente a una desnaturalización de los contratos laborales cuando:

- a. Si el trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de la prórroga pactada, si esta se exceden del límite máximo permitido.
- b. Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continua prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia del contrato, sin haberse operado renovación.
- c. Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando.
- d. Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude de las normas establecidas en la presente Ley.

La sanción correspondiente por encontrarse dentro de estas causales, como ya se dijo, es que se considere en lugar de un contrato sujeto a modalidad, o a tiempo parcial, a un contrato a tiempo indeterminado.

El criterio del Tribunal Constitucional para hacer extensiva esta sanción de los contratos sujetos a modalidad a los contratos a tiempo parcial, radica en el último supuesto, toda vez que si el trabajador llegase a demostrar que ha existido una simulación o fraude y que su contrato es parte de dicha simulación, por cuanto la actividad que realiza es de carácter permanente, se considerará en lugar de un contrato a tiempo parcial a uno de plazo indeterminado.

BENEFICIOS DE LOS TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL (menos de 4 horas diarias)	
Remuneración Mínima Vital	Será otorgada en forma proporcional
CTS	No
Descanso Semanal	Sí
Feriatos no laborables	Sí
Vacaciones	Sí
Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad	Sí
Protección de la jornada máxima	Sí
Seguro Social de Salud	Sí
Sistema Pensionario	Sí
Seguro de Vida	Sí
Asignación Familiar	Sí
Participación en las Utilidades	Sí
Indemnización por vacaciones no gozadas	No
Indemnización por despido arbitrario	No
Acceso a la jurisdicción laboral	Sí
Derechos Colectivos	Sí

Cuando por la naturaleza del trabajo o convenio, el servidor labore menos de 4 horas diarias, percibirá la parte proporcional de la RMV, tomándose como base para este cálculo la jornada ordinaria del centro de trabajo donde preste el servicio.
(Artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 091-92-TR)

5. REGISTRO DE CONTRATO A TIEMPO PARCIAL

Para el registro de los contratos de trabajo a tiempo parcial se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ingresar al "Sistema de Registro de Contratos y Convenios de Modalidades Formativas Laborales" ubicado en la página Web del MTPE: www.mintra.gob.pe utilizando la CLAVE SOL entregada por la SUNAT, dentro de los 15 días naturales de suscrito el contrato de trabajo.
2. Digitar los datos del contrato y adjuntar el archivo que contiene el contrato escaneado en formato PDF, previa firma entre el empleador y el trabajador.
3. Digitar en el sistema los datos del comprobante de pago de la tasa abonada en el Banco de la Nación.

El trámite para la presentación de este tipo de contrato es gratuito si se realiza dentro del plazo (15 días naturales). No obstante, en el caso de registro de manera extemporánea, los empleadores deberán además de cumplir con los requisitos antes señalados, ingresar los

datos de la constancia de pago en el Banco de la Nación.

6. CONVENIO 175 DE LA OIT

El Convenio N° 175 de la OIT sobre el trabajo a tiempo parcial, trata sobre el tema en mención señalando lo siguiente:

- a) La expresión trabajador a tiempo parcial designa a todo trabajador asalariado cuya actividad laboral tiene una duración normal inferior a la de los trabajadores a tiempo completo en situación comparable.
- b) La duración normal de la actividad laboral a la que se hace referencia en el apartado a) puede ser calculada semanalmente o en promedio durante un período de empleo determinado.
- c) La expresión trabajador a tiempo completo en situación comparable se refiere al trabajador a tiempo completo que:
 - Tenga el mismo tipo de relación laboral.
 - Efectúe o ejerza un tipo de trabajo o de profesión idéntico o similar.
 - Esté empleado en el mismo establecimiento o, cuando no haya ningún trabajador a tiempo completo en situación comparable en ese establecimiento, en la misma empresa o, cuando no haya ningún trabajador a tiempo completo en situación comparable en esa empresa, en la misma rama de actividad, que el trabajador a tiempo parcial de que se trate;
- d) No se considerará trabajadores a tiempo parcial al trabajador a tiempo completo que se encuentren en situación de desempleo parcial, es decir, aquellos que estén afectados por una reducción colectiva y temporal de la duración normal de su trabajo por motivos económicos, tecnológicos o estructurales.

El presente Convenio no afecta a las disposiciones más favorables que sean aplicables a los trabajadores a tiempo parcial en virtud de otros convenios internacionales del trabajo.

Asimismo, el Convenio en mención señala que deberán adoptarse medidas para asegurar que los trabajadores a tiempo parcial reciban la misma protección de que gozan los trabajadores a tiempo completo en situación comparable en lo relativo:

- a) Al derecho de sindicación, al derecho de negociación colectiva y al derecho de actuar en calidad de representantes de los trabajadores;
- b) A la seguridad y la salud en el trabajo;
- c) A la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Por otro lado señala que deberán adoptarse medidas apropiadas a la legislación y la práctica nacionales para asegurar que los trabajadores a tiempo parcial no perciban, por el solo hecho de trabajar a tiempo parcial, un salario básico que, calculado proporcionalmente sobre

una base horaria, por rendimiento o por pieza, sea inferior al salario básico, calculado por el mismo método, de los trabajadores a tiempo completo que se hallen en una situación comparable. Los regímenes de seguridad social establecidos por ley que estén ligados al ejercicio de una actividad profesional deberán adaptarse de forma que los trabajadores a tiempo parcial gocen de condiciones equivalentes a las de los trabajadores a tiempo completo en situación comparable.

Se adoptara, menciona el convenio medidas para asegurar que los trabajadores a tiempo parcial gocen de condiciones equivalentes a las de los trabajadores a tiempo completo en situación comparable, en las siguientes esferas:

- a) Protección de la maternidad.
- b) Terminación de la relación de trabajo.
- c) Vacaciones anuales pagadas y días feriados pagados.
- d) Licencia de enfermedad, en el entendido de que las prestaciones pecuniarias podrán determinarse proporcionalmente a la duración del tiempo de trabajo o a los ingresos.

En los casos apropiados, deberán adoptarse medidas para que el traslado de un trabajo a tiempo completo a un trabajo a tiempo parcial, o viceversa, sea voluntario, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales. Las disposiciones del Convenio N° 175 de la OIT deberán aplicarse mediante legislación, salvo en la medida en que surtan efecto en virtud de convenios colectivos o de cualquier otro medio conforme con la práctica nacional. Las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores deberán ser consultadas antes de que se adopte tal legislación.

DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CONVENIO N° 175 OIT	
Derechos y Condiciones de los Trabajadores a Tiempo Parcial	Respecto a derechos y condiciones de los Trabajadores a Tiempo Completo en situación comparable
Salario Básico	Proporcional
Sindicalización	Equivalente
Negociación Colectiva	Equivalente
Representación de trabajadores	Equivalente
Seguridad y Salud en el trabajo	Equivalente
Discriminación en materia de empleo y ocupación	Equivalente
Seguridad Social	Equivalente
Protección de la maternidad	Equivalente(1)
Terminación de la relación de trabajo	Equivalente(2)
Vacaciones y feriados no laborables	Equivalente(3)
Licencia por enfermedad	Equivalente(4)

(1) (2) (3) y (4) Las prestaciones pecuniarias podrán determinarse proporcionalmente a la duración del tiempo de trabajo o a los ingresos.

7. TIPOS DE CONTRATO A TIEMPO PARCIAL

7.1. Contrato a tiempo parcial continuado y contrato a tiempo parcial no continuado

Una distinción fundamental que puede hacerse en nuestro ordenamiento es el de contrato a tiempo parcial continuado y contrato a tiempo parcial no continuo.

Por el primero, se entiende al contrato que se celebra con una jornada de ejecución diaria menor a cuatro (4) horas, esto es, todos los días laborables. Los empleados trabajarán cinco (5) o seis (6) días a la semana y los obreros seis (6) días a la semana.

Por el segundo, por contrato de trabajo a tiempo parcial no continuado se entiende aquél prestado sólo algunos días laborables, puede ser tres (3) días a la semana o diez (10) días mensuales o tres (3) meses al año. Es decir, a días de trabajo le siguen algunos días de inactividad. Se respeta una alternancia entre días laborables trabajados y días laborables no trabajados. Aquí también se pueden cumplir jornadas diarias de tiempo completo, pero que al efectuarse la comparación en el módulo de días el contrato deviene en uno de tiempo parcial cuando el promedio de las horas laboradas por día sea menor a cuatro (4) horas.

7.2. Contrato a tiempo parcial temporal

El artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que "el contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad". De ahí que, aparentemente, no quepa otra posibilidad que las dos mencionadas por la ley. Sin embargo, en el tercer párrafo del mismo artículo se advierte que "también puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna". Ello hace que primero debamos aclarar la relación entre el contrato a tiempo parcial y los contratos temporales, a efectos de determinar el deslinde entre ambas figuras. Al respecto, caben dos interpretaciones de esta relación.

La primera, si aceptamos que el contrato a tiempo parcial es una modalidad contractual distinta de los contratos sujetos a modalidad (temporales), entonces podrían existir contratos temporales a tiempo parcial que eludan la regulación excepcional de los contratos sujetos a modalidad, siempre que la prestación de servicios en estos contratos en promedio diario sea menor a cuatro (4) horas. Por ejemplo, un contrato de obra de 4 meses con jornadas diarias de 8 horas sería un contrato temporal puro a tiempo completo, pero también podría ser un contrato a tiempo parcial calculado en módulo horario diario siendo que la jornada será menor a cuatro (4) horas. Entonces podremos indicar que el mismo contrato podría ser un contrato temporal a tiempo completo o un contrato a tiempo parcial, dependiendo de cómo se aplique a cada situación. Ello supone que el contrato a tiempo parcial, al ser independiente de la regulación de los temporales,

podría existir sin necesidad de alegar causa de temporalidad.

La segunda, si aceptamos que el contrato a tiempo parcial es sólo una fórmula de ejecución del contrato temporal, entonces todos los contratos a tiempo parcial dependerían de la previa existencia de una causa legal de temporalidad. Aquí, el contrato a tiempo parcial tendría más bien una nota de dependencia respecto de los contratos sujetos a modalidad.

Los contratos temporales a tiempo parcial pueden ser de naturaleza continuada (se trabaja todos los días laborales, pero con jornada diaria menor a cuatro (4) horas) o no continuada (no se trabaja todos los días laborables existentes en el marco temporal fijado en el propio contrato, pero en promedio diario se tiene una jornada menor a cuatro (4) horas).

7.3. Contrato a tiempo parcial indefinido

Como quiera que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, también se refiere al contrato de trabajo pactado por tiempo indefinido, en este sentido, los contratos por tiempo indefinido pueden ser, básicamente, de dos tipos: continuados y no continuados. Los primeros, los continuados, van a ejecutarse todos los días laborables de manera indefinida. Por ello, su parcialidad será evidente. Existe contrato a tiempo parcial en una relación por tiempo indefinido, cuando el número de horas trabajadas al día sea menor a cuatro (4) horas.

Es decir, si todos trabajan 8 horas diarias, cualquier jornada inferior a las cuatro (4) horas se considerará trabajo a tiempo parcial. Sobre la necesidad de reglas especiales para realizar la comparación de jornadas en los contratos temporales.

En el mismo sentido, los contratos no continuados, cuya ejecución no se realiza en todos los días laborales, ejecutados en ciertos días de la semana, de la quincena, del mes, del semestre, del año, del año y medio, etc., que aparentemente serían contratos a tiempo parcial, ingresan de lleno en la regulación de los llamados contratos intermitentes o de temporada pero para que estas sean a tiempo parcial el promedio de horas laboradas por día deberá ser menor a cuatro (4) horas.

Por ejemplo, un contrato indefinido en el que se trabaja dos (2) días a la semana 8 horas diarias, bien podría ser un contrato a tiempo parcial atendiendo al número de días trabajados a la semana (2 de 5).

Sin embargo, el artículo 64° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que "los contratos de servicios intermitente son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, para cubrir las necesidades de las actividades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas".

Como se ve, el contrato intermitente se aplicaría a todas

las jornadas que se realizan con interrupciones (periodos de inactividad), pero de modo permanente en la empresa. Eso sí, un contrato intermitente sólo podrá pactarse si la naturaleza del servicio es claramente discontinua. No importa si las fechas de trabajo discontinuo se conocen antes de suscribir el contrato (discontinuos con fecha cierta) o si éstas no se conocen (discontinuos en fechas no ciertas), pues lo importante es la fijeza, aunque su realización se desarrolle de manera discontinua.

De esta manera, el contrato intermitente se aplicará a cualquier relación jurídica indeterminada en el tiempo que se ejecute de modo no continuado. Lo mismo da que en el contrato se pacte una jornada semanal de dos (2) días o que señale que se trabajará en los meses en los que se produzca la siembra y cosecha de determinados productos agrícolas. Aunque en el primer caso la jornada está predeterminada, mientras en el segundo la jornada dependerá de factores climáticos, disposición de agua, existencia de plagas, cambios en el mercado y otros factores incontrolables por el empresario. De lo indicado podríamos concluir que estaría excluido un contrato que alterne días de trabajo y días de inactividad sin sustentar su necesidad en la naturaleza discontinua de la actividad.

8. APLICACIÓN DEL CONTRATO A TIEMPO PARCIAL EN EL RÉGIMEN ESPECIAL MYPE

Para contratar bajo el Régimen Laboral Especial, se puede utilizar cualquiera de los contratos de trabajo previstos en el Decreto Supremo N° 003-97-TR, dentro de los cuales tenemos el contrato a tiempo parcial, manteniéndose los mismos derechos laborales que son reconocidos para los trabajadores del régimen laboral general.

El registro de los contratos a tiempo parcial para los trabajadores que brinden sus servicios en micro o pequeña empresa, se registrará por el procedimiento regular, teniendo presente que para el caso de las MYPE.

Se recomienda en el caso de los contratos a tiempo parcial suscrito para una MYPE, lo siguiente:

- a) El contrato debe ser por escrito, con la finalidad de acreditar indubitablemente, que el trabajador está siendo contratado bajo los alcances del Régimen Laboral Especial de la Microempresa, contemplado en el Decreto Supremo N° 013-2013-Produce.
- b) Consignar en el contrato de trabajo, la opción del trabajador por la retención de pensiones.

(*) Abogado Egresado de la Universidad Particular San Martín de Porres, Postgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Comercial y Societario, Miembro del Staff de la Revista Asesor Empresarial.

Fuente:
Asesor Empresarial,
primera quincena de mayo 2016

Principales Actividades Académicas

Mayo 2016



Seminario "Actualidad Tributaria", 04 de mayo, expositor Dr. José Verona Baluarte (Lima), Director del Grupo Verona.



Charla de difusión a cargo de SUNAT sobre "Declaración Fácil IGV - Renta mensual", 09 y 10 de mayo 2016, expositores Funcionarios de SUNAT.



Curso "Aplicaciones Prácticas en Hoja de Cálculo Excel 2010 - Nivel Intermedio", del 11 al 30 de mayo.



Curso Taller "Retenciones, Deduciones y Percepciones del IGV - Principales Consideraciones para su Aplicación y Solicitud de Devolución", 17, 19 y 21 de mayo.



Charla "Suspensión y Retenciones Rentas de Cuarta Categoría, Libro de Ingresos y Gastos, Rentas de Quinta Categoría", 18 de mayo, expositora Funcionaria de SUNAT



Curso "Legislación Laboral - Régimen Laboral Común D. LEG. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral y Normas Conexas", del 18 de mayo al 08 de junio.



Los días 20 y 21 de mayo se llevó a cabo el taller práctico ¿Cómo Registrar Correctamente sus Operaciones en los Libros Electrónicos de acuerdo a las últimas modificaciones 2016 Nuevo PLE - Ver. 5.0.0?, a cargo del reconocido colega CPCC Dionicio Canahua Huamán (Lima).



Curso "El ABC del SIAF - Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF - Básico Intermedio, versión 16.01.00", 21, 28 de mayo y 04 de junio.



Dentro del convenio con SUNAT se viene apoyando la difusión de la Emisión Electrónica de Comprobantes de Pago a cargo de funcionarios de la Administración Tributaria.



Cerrando el mes el 25 de mayo se realizó la charla "Tributación en Entidades Religiosas" con ingreso libre.



El 24 de mayo con mucho éxito se inició el curso "Organización de Calidad y Recursos Humanos de Calidad". Continuaremos en los siguientes meses organizando otros temas de Desarrollo Humano.



Considerando que en el presente año se ha desplegado una serie de modificaciones tributarias los días 27 y 28 de mayo el reconocido tributarista Abg. Daniel Arana Yancés (Lima) realizó la exposición del seminario "Planeamiento Tributario y Últimas Medidas Tributarias 2016".

Actividades Institucionales

Mayo 2016

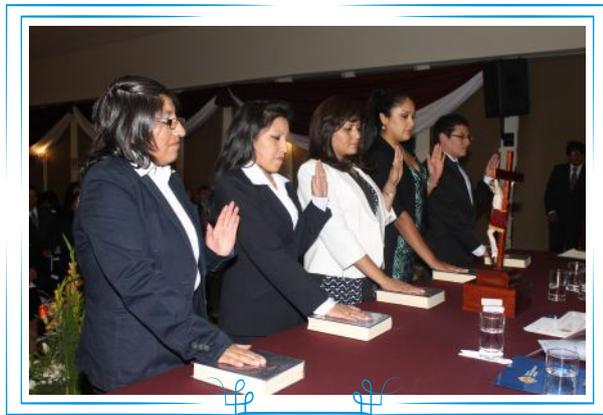
Incorporación de Nuevos Miembros de la Orden

Fecha: 18 de mayo del 2016



N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES	N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	5899	ARCE TUPAC YUPANQUI LUCIA FATIMA	31.	5929	CATASI CCALLO MARILY LILIANA
2.	5900	CHIRE MAMANI JUDITH JESSICA	32.	5930	CASTILLO NINA ALVARO EDUARDO
3.	5901	SANCHEZ VALENZUELA YENI RUTH	33.	5931	DE LA TORRE APAZA FLORA IVETH
4.	5902	TICONA APAZA ANDREA SILVIA	34.	5932	ANCCASI CASTILLO JUDITH
5.	5903	QUISPE CHOQUE SADDITH EMPERATRIZ	35.	5933	ALI RAMOS ROGER
6.	5904	ESTREMADOYRO GARCIA MARIO JESUS	36.	5934	ROQUE SUCASACA MIRIAN
7.	5905	YANA CALATAYUD ELENA	37.	5935	GONZALEZ CHOQUE PAQUITA LUDELIA
8.	5906	ENCISO URETA CLAUDIA MARIA	38.	5936	ARANIBAR PONCE ROBERT ANDREE
9.	5907	MAYTA MAITA CARLOS FREDDY	39.	5937	VILA DIAZ ANGELA XIMENA
10.	5908	RODRIGUEZ HUAMANÍ ROSA MILAGROS	40.	5938	ALVARO CAHUANTICO NATHALY VIRGINIA
11.	5909	CALCINA YUCASI EDITH AMPARO	41.	5939	PAREDES SIRENA PILAR JULIANA
12.	5910	MENDOZA MARQUEZ MIRYAM LOURDES	42.	5940	CÓRDOVA CAMARGO NURIA MILUSKA
13.	5911	QUISPE CASTILLO SHIRLEY SUJEY	43.	5941	LUQUE HALLASI WILMER HECTOR
14.	5912	MAQUERA CARLOS DORIS	44.	5942	GUTIERREZ COTA ISABEL AGUEDA
15.	5913	APAZA COAQUIRA FRANCISCO POLICARPIO	45.	5943	CARDENA FERNANDEZ JESUSA
16.	5914	ZEA ZELA PAOLA YSABEL	46.	5944	VELASQUEZ AYLLÓN PIERO ALONZO
17.	5915	CHARA MAYTA YOSIMAR	47.	5945	YANQUI TITO KAREN ROCIO
18.	5916	ROQUE RAMOS LUIS RAFAEL	48.	5946	ZEBALLOS CHAVEZ MARGHY ESTEFANIA
19.	5917	GOMEZ MALAGA ZULEMA OREALIZ	49.	5947	MAQUE CHECA MAGUELY GABRIELA
20.	5918	CONTI VERA PAULA FRANCESCA	50.	5948	CHARCA PILCO EDITH HILDA
21.	5919	CHACÓN CONCHA GEORGE HENRY	51.	5949	QUISPE QUISPE EDITH CRISTINA
22.	5920	POSTIGO RAMIREZ JOHANA ELIZABETH	52.	5950	DELGADO URQUIZO DIEGO PAUL
23.	5921	DELGADO CORNEJO FIORELLA MARGARET	53.	5951	HUILLCARA PEÑA DORIS MARIA
24.	5922	CCAPA CONDORI LUIS ENRIQUE	54.	5952	LOPEZ JIMENEZ MARIA ELENA
25.	5923	CRUZ CHALLAPA NELLY LOURDES	55.	5953	CARHUAPOMA JARA MILAGROS SOFIA
26.	5924	RIVERA NUÑEZ SHERLEY LUCRECIA	56.	5954	APARICIO CARDENAS SANDRA ELVIRA
27.	5925	MAYTA HUARICALLO SILVIA JULIANA	57.	5955	CHAMBI AÑAMURO GIULIANA ROSALIA
28.	5926	MUÑOZ ORTIZ RAUL ALFREDO	58.	5956	GUTIERREZ PACORI RODOLFO FABIAN
29.	5927	MENDOZA ESCOBEDO GUEDELIA DALIA	59.	5957	MAQUERA CARLOS ANA MARIA
30.	5928	BARRIGA MENDOZA ZOILA JENNY			

¡Bienvenidos!



Nueva Auditora Independiente registrada
en el Colegio de Contadores Públicos de
Arequipa:
CPC LUZ MARINA QUISPE SOLANO

Día Nacional del Perito Contable

Fecha: 19 de mayo del 2016



El domingo 22 de mayo una delegación del Comité de Peritos Contables encabezado por su presidente CPCC Sergio Salas Barriga y miembros del Consejo Directivo 2016-2017, desfilaron en la Plaza de Armas de Arequipa con ocasión de celebrar el Día Nacional del Perito Contable, ¡Felicidades!



El 24 de mayo en nuestro local institucional, se llevó a cabo la sesión solemne al conmemorarse el Día Nacional del Perito Contable.

Conferencia "Función del Perito Contable Judicial" a cargo del señor CPCC Michael Andreu Bustamante Ballón.



Reconocimiento especial a ex presidentes de la Junta Directiva del Comité de Peritos Contables del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, en reconocimiento a su trabajo y valiosa contribución al Comité.



Izamiento de la Bandera del Perú a cargo del regidor señor Miguel Angel Mendoza García representante del Alcalde de Arequipa y nuestro decano CPCC Luis Gamero Juárez; izamiento de la Bandera de Arequipa estuvo a cargo del Rector de la UNSA CPCC Rohel Sánchez Sánchez y nuestra primera Vice Decana CPCC Victoria Torres de Manchego y el izamiento de la Bandera del Colegio a cargo la directora de Actividades Deportivas y Culturales señora CPCC Nathali Cayro Villegas y el señor CPC Juan Carlos Jiménez Huamán, segundo vice Decano.



Inauguración de obras en nuestro Club Social del Contador Público "CPC Alejandro Tejada Rodríguez" las que comprenden una cancha de fútbol 8 en pasto natural, una cancha de futbol en pasto natural, una cancha doble de frontón, con sus respectivas graderías, a cargo de nuestro decano y acompañado de importantes autoridades.

...Inauguración de Obras y Campeonato Interno 2016



Encendido del Pebetero Olímpico como símbolo del inicio de nuestro Campeonato Interno 2016 a cargo del colega deportista CPCC Mauro Alarcón Apaza acompañado de miembros del Consejo Directivo 2016-2017.



Palabras de bienvenida a cargo de la Directora de Actividades Deportivas y Culturales CPCC Nathaly Cayro Villegas.



Minuto de silencio en memoria del colega deportista Luis Alejandro Herrera Núñez (QEPD) y emotivas palabras a cargo de su hermana CPCC Juana Herrera Nuñez.



Juramentación a deportistas a cargo del CPC David Silva Farfán, capitán campeón senior en CONREDE 2015.



Celebración por el Día del Padre

Fecha: 11 de junio del 2016



El Ballet de Danzas Folklóricas del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa se hizo presente con la danza “La Pollera Colorá” e hizo bailar a los padres contadores en su día.



La celebración por el Día del Padre estuvo a cargo de la orquesta Zona VIP, quienes deleitaron con su música a nuestros colegas papás y deportistas presentes. Como número sorpresa se contó con la presentación especial de Víctor Manuel de Yo soy Perú.



Saludos

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresamos nuestras más sentidas condolencias a las colegas:



- **CPC Gloria Viviana Luque de Bejar**, por el sensible fallecimiento de su señora madre VIVIANA MEDINA DE LUQUE, acaecida el 11 de mayo del 2016.
- **CPCC Edwin Emiliano Jauregui Góngora**, por el sensible fallecimiento de su señora madre CELIA CARMEN GÓNGORA VDA. DE JAUREGUI, acaecido el 19 de mayo del 2016.

Arequipa, mayo del 2016

CONSEJO DIRECTIVO 2016-2017

Comunicados

SOUVENIRS A LA VENTA

S/ 10.00

BOLSA Y TAZA

S/ 12.00

Los que deseen adquirir algunos de los souvenirs con ocasión de nuestras bodas de diamante apersonarse por Tesorería del Colegio o mediante los promotores de cobranza autorizados.

MAYOR INFORMACIÓN
 Teléfono: (054) 215015, 285530, 231385 anexo 17
 Email: biblioteca@ccpaqp.org.pe

COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Ballet de DANZAS FOLKLÓRICAS del COLEGIO de CONTADORES PÚBLICOS de AREQUIPA

Mayor información:
 Celular: 958885095
 Fijos: (054) 215015, 285530 anexo 11
 Correo: eliamaryt_f@hotmail.com

Los interesados recoger ficha de inscripción en secretaría del Colegio
www.ccpaqp.org.pe
 Buscanos en: facebook LinkedIn



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Bodas de Diamante



1956 - 2016

CONGRESO INTERNACIONAL LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN EL CONTEXTO MUNDIAL

AREQUIPA
26, 27 y 28
de octubre
del 2016



AREQUIPA TE ESPERA



Mirador de Yanahuara



Cañon del Colca



Monasterio de Santa Catalina

Informes e inscripciones

Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385
Email: congresointernacional2016@ccpaqp.org.pe
Website: www.ccpaqp.org.pe



Colombia



Francia



Inglaterra



Uruguay



Ecuador



Cumplimos 30 años
impulsando el bienestar
de miles de peruanos



¡encájate! Vive la experiencia de servicio



Urb. La Esperanza F-29, Of. 201, ADEPA - J.L.B. y R.
Teléfono: (054) 426355 / 343538
info@gerentia.com.pe
www.gerentia.com.pe

*Protege a tu familia frente
a todo peligro*



SEGUROS DE: VIDA VEHÍCULO SALUD HOGAR EMPRESA



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.
Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe

Síguenos en:   